



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1508

Bogotá, D. C., jueves, 19 de septiembre de 2024

EDICIÓN DE 27 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 059 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se reconoce al río Sumapaz, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, septiembre 16 de 2024

Señor

OCTAVIO CARDONA LEÓN

Presidente

Comisión Quinta Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley número 059 de 2024 Cámara por medio del cual se reconoce al río Sumapaz, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones.

Respetado Señor Presidente,

En cumplimiento del encargo hecho por el Secretario de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, el pasado 28 de agosto de 2024 mediante Oficio 4 CQCP 3.5 / 057 / 2022-2024 y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir Informe de ponencia para primer debate **del Proyecto de Ley número 059 de 2024 Cámara**, por medio del cual se reconoce al río Sumapaz, su cuenca y afluentes

como sujeto de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 059 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se reconoce al río Sumapaz, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El presente proyecto de ley se radicó por parte de los siguientes congresistas honorable Representante *Leider Alexandra Vásquez Ochoa*, honorable Representante *Martha Lisbeth Alfonso Jurado*, honorable Representante *Gerardo Yepes Caro*, honorable Representante *Gabriel Ernesto Parrado Durán*, honorable Representante *Wilmer Yair Castellanos Hernández*, honorable Representante *Julio Roberto Salazar Perdomo*.

El pasado 28 de agosto de 2024, el Secretario General de la Comisión Quinta de la honorable Cámara de Representantes designó Ponente para primer debate del **Proyecto de Ley número 059 de 2024 Cámara**, por medio del cual se reconoce al río Sumapaz, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones al Representante a la Cámara **Julio Roberto Salazar Perdomo**.

Que el 16 de septiembre de 2024, el Representante a la Cámara por el Departamento de Cundinamarca - **Julio Roberto Salazar Perdomo**, rindió informe de **ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley número 059 de 2024 Cámara**, por medio del cual se reconoce al río Sumapaz, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones.

1. OBJETO DE LA LEY

El presente proyecto de Ley tiene por objeto reconocer al río Sumapaz, su cuenca y sus afluentes, como una entidad sujeta de derechos, con el fin de garantizar su protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado, las comunidades étnicas y los campesinos que habitan en la zona de influencia.

2. JUSTIFICACIÓN

2.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

El Proyecto de Ley número 389 de 2024 Cámara se radicó el día 5 de mayo del presente año ante la Secretaria General de la Cámara de Representantes y fue iniciativa de los honorable Representante **Leider Alexandra Vásquez Ochoa**, honorable Representante **Martha Lisbeth Alfonso Jurado**, honorable Representante **Gloria Liliana Rodríguez Valencia**, honorable Representante **Gerardo Yepes Caro**, honorable Representante **Diego Fernando Caicedo Navas**, honorable Representante **Óscar Hernán Sánchez León**, honorable Representante **Julio Roberto Salazar Perdomo**, publicado en la **Gaceta del Congreso** número 253 de 2024. Sin embargo, dicho proyectó no alcanzó a ser aprobado en primer debate de dicha Corporación pese a que se presentó ponencia positiva para primer debate publicado en la **Gaceta del Congreso** número 578 de 2024.

2.2. CONTEXTO GEOGRÁFICO Y SOCIOECONÓMICO DEL RÍO SUMAPAZ

El río Sumapaz es un importante afluente del río Magdalena en Colombia, ubicado en la región Andina, debe su nombre a su lugar de nacimiento, el páramo del Sumapaz, considerado el páramo más grande del mundo ubicado en la zona rural de Bogotá, capital de la República de Colombia. Su cuenca hidrográfica abarca zonas en los departamentos de Cundinamarca con un 68% y el Tolima con un 18% y el 14% en el corregimiento de San Juan de la zona rural de Bogotá, D. C., (CAR, 2021). La región es conocida por su biodiversidad y su importancia ambiental.

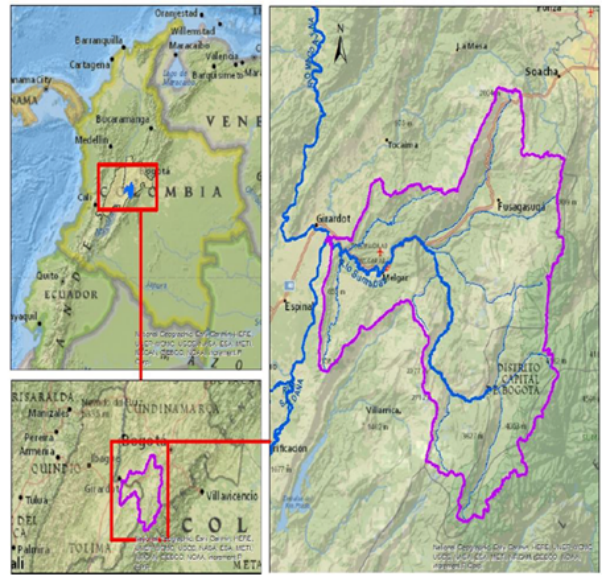


Figura 2-1 Ubicación geográfica de la cuenca hidrográfica del río Sumapaz, en el contexto Nacional y Departamental. Fuente: Presente estudio.

Tomado de: Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Sumapaz (Cod. 2119), localizada en los departamentos de Cundinamarca y Tolima. CAR (Cortolima).

El río Sumapaz guarda una longitud existente de 94 km, desde su nacimiento en el Páramo del Sumapaz hasta el punto más lejano de la cuenca. Este afluente posa sus aguas en diferentes municipios como lo son: Cabera, Venecia, Pandi, Icononzo, Nilo, Melgar y Ricaurte. Este río tiene una característica geográfica, la cual es, delimitar naturalmente los departamentos de Cundinamarca y Tolima. El recorrido del río incluye el punto más alto de la cuenca La Cuchilla, Los Charcos en el Páramo de Sumapaz sobre los 4150 m s. n m. en el nacimiento del río San Juan, afluente del río Sumapaz en su parte alta, hasta los 270 msnm en su desembocadura en el río Magdalena.

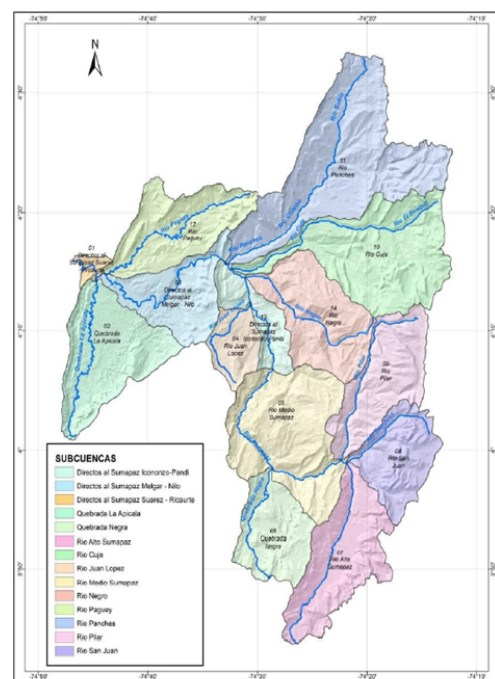


Figura 2-8 Localización de las unidades hidrográficas a nivel de subcuenca para la cuenca del Río Sumapaz. Fuente: Presente estudio.

Tomado de: Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Sumapaz (Cod. 2119), localizada en los departamentos de Cundinamarca y Tolima. CAR (Cortolima).

El área de la cuenca del río Sumapaz es de , correspondiente al 81.6% de la cuenca, de los cuales 913.6 corresponden al Parque Nacional Natural del Sumapaz administrado por la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacional Naturales, para un área total de la cuenca de 3104 , la cual riega el restante 18.4% en los municipios de Icononzo, Melgar, Carmen de Apicalá y Suárez en el departamento del Tolima en jurisdicción de Cortolima, antes de desembocar en el río Magdalena (CAR, 2024).

La cuenca del río Sumapaz limita al norte con la Cuenca del Río Bogotá y Cuenca Río Magdalena Vertiente Oriental, al sur con el departamento de Huila, en el oriente con el departamento del Meta, parte de la Cuenca del río Bogotá y la del río Blanco y finalmente en el occidente con el departamento de Tolima. Adicionalmente, esta cuenca comprende los municipios de Fusagasugá, Pasca, Silvania, Granada, Tibacuy, Arbeláez, Pandi, San Bernardo, Cabrera, Venecia, Granada, Nilo y parte de Ricaurte.

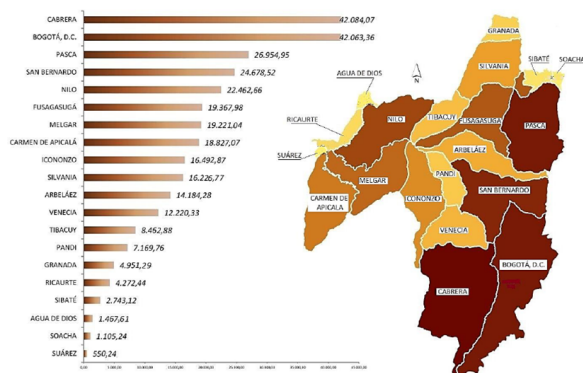


Figura 2-6 Área geográfica por municipio en la cuenca del río Sumapaz. Fuente: Presente estudio

Tomado de: Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Sumapaz (Cod. 2119), localizada en los departamentos de Cundinamarca y Tolima. CAR (Cortolima).

Su representación cartográfica, de acuerdo con su geología y topografía hace que los paisajes más recurrentes sean planicies aluviales o también llamadas llanuras de inundación, derivadas de la dinámica fluvial. El segundo paisaje que más se vislumbra es de origen denudativo como paisajes colinados, provocados precisamente por el desgaste de la superficie terrestre por los movimientos fluviales. Igualmente, se presentan zonas lluviosas y una alta susceptibilidad a deslizamientos. También se encuentran presentes en esta cuenca paisajes derivados de la erosión hídrica superficial causado principalmente por las precipitaciones. Por último, puede decirse también que, la cuenca presenta cuatro tipos de paisaje; el paisaje de montaña (85.6%), paisaje de lomerío (13.3%), paisaje de valle (0.9%) y el paisaje de piedemonte (0.03%).

La cuenca del río Sumapaz a su vez cuenta con una subcuenca del río Alto Sumapaz, esto debido a que, aquí el principal eje fluvial está constituido por el río Sumapaz y las quebradas Placitas, El Salitre, Hermosura, El Oso, El Trigo y Cuartos, todas estas últimas como sus afluentes. Del mismo modo, dicha

subcuenca está ubicada en el área rural de Bogotá Distrito Capital y el municipio de Cabrera, limitando al norte con las subcuencas del río Pilar y San Juan (Bogotá Rural), al sur y oriente con el Departamento del Meta, y al occidente con las subcuencas quebrada Negra y Medio Sumapaz (municipio de Cabrera) (CAR, 2024).

Referente a la población, en su mayoría es rural, la tasa de crecimiento muestra un crecimiento positivo, lo cual se atribuye al desarrollo que ha venido teniendo la zona por auge de cultivos frutales de tipo exportación. Por otra parte, en la tenencia de la tierra se observa un predominio de la tierra (76.7%), seguida del arrendamiento (23.3%) (CAR, 2024). En ese sentido, existe cierta homogeneidad en sus sistemas de producción, infiriendo así que la base de su economía proviene de la producción agropecuaria, con énfasis en los frutales de clima medio y frío moderado. Acompañados también por cultivos de papa y arveja debido a la altitud en relación con el nivel del mar.

Con respecto a la ubicación, la cuenca se encuentra en un lugar estratégico, principalmente sobre el eje vial entre Bogotá - Ibagué donde se ve influenciada por la conectividad entre estas dos ciudades, aunque ambas estén por fuera de la cuenca son de gran relevancia en cuanto aportan al desarrollo de la región. Así pues, también se encuentran centros subregionales como Soacha, Sibaté y Girardot que, siguiendo la misma lógica anterior, están por fuera de la cuenca pero por su proximidad tienen incidencia en la misma. Cabe aclarar que, dentro de la cuenca solo se encuentra Fusagasugá como centro subregional, mientras que Melgar, Silvania, Carmen de Apicalá y Agua de Dios se clasifican como centros de relevo principal y el resto de las cabeceras municipales conforman centros de relevo secundario, a excepción de Cabrera que se define como centro local principal (CAR-Cortolima, 2024).

Con relación a la economía, factor esencial para medir el crecimiento y el desarrollo de una población específica, ya sea a nivel local, regional o nacional debido a que impacta de manera directa con el bienestar de la sociedad, el cual se refleja en una mejor calidad de la salud, educación, y atención a necesidades básicas insatisfechas, entre otras. En la cuenca del río Sumapaz la actividad económica no es muy diferente a la nacional, aquí se presenta una fuerte actividad agropecuaria (bienes primarios) a pesar de las limitaciones existentes en cuanto a comercialización y producción. Se resalta aquí, la agricultura, la actividad pecuaria, la silvicultura, la caza y la pesca. En especial, se destacan las actividades agrícolas con una oferta alimentaria abundante y el desarrollo pecuario en especial la ganadería y avicultura según Censo Nacional Agropecuario de Colombia (2014) (CAR, 2024).

En cuanto a los cultivos permanentes, de acuerdo con información oficial para el año 2015, hubo una producción en la cuenca de 132.474 toneladas distribuidas en 25 tipos de cultivos como lo son: tomate de árbol, mora, fresa, café, cítricos,

granadilla, banano, plátano, mango, gulupa, aguacate, guanábana, maracuyá, sábila, uchuva, lulo, curuba, caña panelera, pitahaya, cacao, caducifolios, guayaba, ruda, zapote y papaya. Donde se pueden resaltar cultivos como el tomate de árbol, mora, granadilla y gulupa como los que más aportan a la producción del departamento, porcentualmente hablando. Del mismo modo, los municipios que sobresalen debido a su producción son: Arbeláez, Agua de Dios, Fusagasugá, Cabrera, Granada, San Bernardo e Icononzo.

Por otra parte, se encuentran los cultivos transitorios como los son: papa, maíz, zanahoria, tomate, habichuela, fríjol, arveja, cebolla, pepino cohombro, hortalizas, yuca, curuba, arroz, pepino, sorgo, apio, brócoli, arracacha, acelga, ahuyama, patilla, guatila, calabacín.

Es necesario mencionar la actividad pecuaria que guarda relación con la cuenca del río Sumapaz, donde se evidencia que la especie más representativa es de bovinos (55%), seguido de los porcinos (42%), los ovinos y equinos (3%) y finalmente los caprinos (1%) según los datos del Censo Nacional Agropecuario (CAR, 2024). Aquí, cabe resaltar el papel de la avicultura, la cual juega un papel muy importante en la región dado su nivel de producción, productividad, en la generación de empleo, la tecnificación ubica a la región como un referente nacional de primer lugar.

En la cuenca del río Sumapaz también hay espacio para el sector secundario de la economía, las cuales tienen que ver con la transformación de las materias primas en productos que se pueden comercializar, muchas de estas son conocidas como actividades agroindustriales

2.2. SITUACIÓN ACTUAL DEL RÍO SUMAPAZ



El río Sumapaz, representa la principal fuente hídrica de la Región, sin embargo, en varias oportunidades ha sido objeto de controversias por el posible desarrollo de proyectos minero-energéticos en su área, tal como lo expone la revista semana:

(...) En la provincia de Sumapaz habitan más de 200.000 habitantes distribuidos en 10 municipios, estas personas dependen del páramo para su abastecimiento de agua, sin contar el gran porcentaje de la Bogotá rural que también depende de estas aguas. Aun así, proyectos de hidrocarburos, minería, hidroeléctricas, y agricultura intensiva son amenazas que se ciernen sobre el páramo; mientras comunidades, administraciones y empresas privadas se disputan este importante ecosistema.

La provincia es además parte del complejo corredor que conecta los páramos Cruz Verde y Sumapaz, en un entorno con condiciones ambientales extremas, suelos ácidos y oscilaciones de temperatura muy fuertes, que alojan gran diversidad de especies entre las cuales están, por ejemplo, venados cola blanca y frailejones que hacen de esta región un santuario de fauna y flora único.

Los proyectos petroleros mencionados son noticia desde hace varios meses, pues de realizarse tendrían impacto sobre varios de los municipios entre los que se encuentran Arbeláez, Fusagasugá, Pandi y San Bernardo. Sin embargo, los hidrocarburos no son los únicos proyectos extractivos que rondan el páramo. Desde 2015 en la Caracterización Socioeconómica y Cultural del Complejo de Páramos Cruz Verde-Sumapaz, el Instituto Humboldt y la Universidad Externado de Colombia ya advertían sobre la explotación minera en Choachí y de varios bloques petroleros que estaban disponibles para concesión en cercanías al páramo e incluso en el área del Parque Nacional Natural Sumapaz.

En esa misma línea, hace algunos años fue noticia la intención que tuvo Emgesa de construir ocho micro centrales eléctricas en los municipios de Pandi, Venecia y Cabrera a lo largo de 50 kilómetros del río Sumapaz. (...) ¹

A pesar, que para el año 2017 por parte del municipio de Cabrera - Cundinamarca, se adelantó la consulta popular el 27 de febrero de ese mismo año, con el objetivo que la ciudadanía indicara a través del voto popular y bajo el principio de la autonomía del territorio, si estaban de acuerdo o no que en el territorio se adelantarán proyectos hidroeléctricos y mineros que transformen o afecten el uso del suelo, el agua o la vocación agrícola del municipio, como lo indica el diario digital “*El Tiempo*”:

(...) Este consistía en crear ocho minicentrales sobre 50 kilómetros del río Sumapaz, aproximadamente, aprovechando las condiciones geográficas por donde pasa este afluente, que es montañoso y presenta altas pendientes por las que cae el agua. Pese a que la empresa desarrolló asambleas informativas y en el municipio se adelantaron cabildos abiertos para discutir el tema, la comunidad siempre se opuso a este proyecto. (...) ²

La Corte Constitucional mediante mediante la Sentencia SU-095 de 2018, decidió conceder el amparo solicitado por Mansarovar Energy y, por lo tanto, dejó sin efectos la providencia del Tribunal Administrativo del Meta.

Aunado a lo anterior, en febrero de 2019, la Corte Constitucional declaró inexecutable el artículo 33 de la Ley 136, que ordenaba realizar consultas populares para los casos de proyectos extractivos.

¹ <https://www.semana.com/opinion/articulo/sumapaz-la-provincia-frente-a-proyectos-de-minero-energeticos-e-hidrocarburos/38356/>

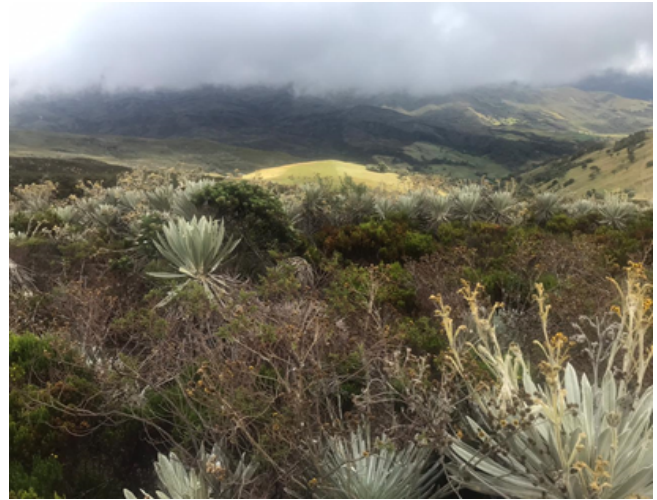
² <https://www.eltiempo.com/bogota/consulta-popular-en-cabrera-cundinamarca-nego-proyectos-mineros-e-hidroelectricos-61902>

Como consecuencia de estos antecedentes y la posición adoptada por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, se puede decir que prácticamente este debate fue cerrado, porque el uso de la consulta popular ha quedado prácticamente inviable.

(...) Teniendo en cuenta la decisión de la Corte Constitucional de considerar la consulta popular como un mecanismo sin idoneidad para determinar el uso del suelo y del subsuelo, los autores buscaron determinar la eficacia de la consulta popular adelantada en el municipio de Cabrera el 27 de febrero de 2017, que negó la construcción del proyecto hidroeléctrico planeado en su territorio, como resultado del poder garantista del ente territorial y, que dejó previsto un choque de competencias entre el Estado y el territorio de ZRC, al aplicar los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, puesto que en la actualidad, no existe legislación al respecto y, por el contrario, evidencia una brecha ante la generación de posibles conflictos en los territorios, si no se logra un consenso entre el Estado y los municipios. (...) ³

Expuesto lo anterior, y ante las decisiones adoptadas por el organismo judicial respectivo, se evidencia una necesidad sucinta de brindar especial protección Legal a las principales ecosistemas y fuentes hídricas, que aún se mantienen indemnes ante la explotación y exploración, tal como se expresa:

(...) La defensa del agua y del territorio en la cuenca del río Sumapaz se manifiesta como una expresión de resiliencia comunitaria, en la medida en que evidencia la apropiación que tienen las comunidades del agua y de los conflictos socioambientales de su territorio; situación que logra empoderarlas como agentes de cambio. Por tanto, el objetivo central de este artículo es analizar los procesos de defensa del agua, acontecidos en la cuenca del río Sumapaz en el periodo comprendido entre los años 2012 - 2017, en relación con los proyectos de explotación petrolera y de generación de energía hidroeléctrica; desde la resiliencia comunitaria. (...) ⁴



2.3. ODS

De conformidad con los Objetivos de Desarrollo Sostenible: **Objetivo 6 Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos**, en su numeral 6.3. De aquí a **2030**, mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial.

El agua libre de impurezas y accesible para todos es parte esencial del mundo en que queremos vivir. Hay suficiente agua dulce en el planeta para lograr este sueño. La escasez de recursos hídricos, la mala calidad del agua y el saneamiento inadecuado influyen negativamente en la seguridad alimentaria, las opciones de medios de subsistencia y las oportunidades de educación para las familias pobres en todo el mundo. La sequía afecta a algunos de los países más pobres del mundo, recrudece el hambre y la desnutrición. Para **2050**, al menos una de cada cuatro personas probablemente vivirá en un país afectado por escasez crónica y reiterada de agua dulce.

La participación de Colombia en el Panel de Alto Nivel sobre el Agua en Holanda aseguró que "(...) para poder garantizar el acceso universal al agua potable, segura y asequible para todos en 2030, es necesario proteger y recuperar los ecosistemas relacionados con este recurso, tal como bosques, montañas, humedales y ríos. En este punto es importante recalcar que el trabajo del Gobierno Nacional en pro de la calidad ambiental y la conservación del patrimonio natural del país ha puesto a Colombia en un lugar destacado entre la comunidad internacional, donde la meta de tener 1.5 millones de hectáreas de ecosistemas estratégicos (páramos, bosques altoandinos, bosques secos) para el 2030 es clave para el desarrollo del país y la construcción de paz. (...) ⁵

³ <https://repository.ugc.edu.co/handle/11396/7192>

⁴ <https://revistas.uptc.edu.co/index.php/perspectiva/article/view/8425>

⁵ <https://www.apccolombia.gov.co/node/1172#:~:text=El%20ODS%20%236%20asegura%20que,%2C%20monta%C3%BAas%2C%20humedales%20y%20r%C3%ADos.>

Teniendo en cuenta lo anterior, respecto a la implementación del manejo integral de los recursos hídricos, Colombia reporta un porcentaje de avance del 57 % al año 2020 y su financiación alcanza el 42 %. Existe también una falta de información que caracterice la dinámica hídrica e incluso en términos de calidad tiene un rezago en el cumplimiento de su correspondiente meta en el ODS 6.

3. MARCO NORMATIVO

- Declaración Internacional de los Derechos de los Animales. 1978.
- Carta Mundial de la Naturaleza 1982
- Carta de la Tierra. 2000.
- Declaración Universal de los Derechos del Madre Tierra 2010.
- Resoluciones “Armonía con la Naturaleza” de la Asamblea General de la ONU número 64/1964 de 2009, número 65/1645 de 2010, número 66/204 de 2011 y número 70/208 de 2015.
- Recomendaciones del Informe del Secretario General de la ONU 2011: “Considerar la posibilidad de formular una declaración en que se reconozca el valor intrínseco de la naturaleza y de su capacidad regeneradora en el contexto de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible junio de 2012”.
- Tamaqua Borough. Ordenanza 612 del 19 de septiembre de 2006 Primera localidad en USA en reconocer como “personas” ecosistemas y comunidades naturales y otorgarles derechos civiles. Se reconocen derechos de las comunidades naturales y ecosistemas al agua, existir, florecer y reproducirse esto incluye ríos, acuíferos, humedales, arroyos los cuales tienen derecho a fluir libremente y a estar libres de contaminación (ej. Blaine Township Ordinance 2006).
- Ordenanza municipal de Spokane (2009). Otorga derechos específicos a los ríos como el de libre flujo y contar con calidad de sus aguas necesaria para la sobrevivencia de especies animales, vegetales y consumo humano; los acuíferos tienen derecho a la recarga sostenible, el flujo y la calidad de sus aguas.
- Ecosistema del río Colorado (2017). DeepGreenResistance vs. Estado de Colorado. Presentada ante el Tribunal Distrito Federal para el reconocimiento de la persona del río Colorado. Retirada por el demandante tras advertencia de sanciones de la Oficina del Fiscal General de Colorado. Se consideró un caso ilegal y frívolo.
- El reconocimiento de estos derechos se da inicialmente como un defensa de derechos civiles de las residentes de estas localidades que trasciende hacia el reconocimiento de derechos de la naturaleza, incluyendo los ríos, bajo el principio del autogobierno democrático.
- Ecuador. Tribunal Provincial de Justicia de Loja. Sentencia 30 de marzo de 2011. Acción constitucional de Protección 010-201. Río

Vilcabamba. Obras civiles deben realizarse respetando los derechos de la Naturaleza. Se reconocen los derechos del río por vía de un reconocimiento general de los derechos de la Naturaleza.

- Te Urewera Oct. (2014) Reconoce la necesidad de que esta área tenga reconocimiento legal por derecho propio con las responsabilidades de cuidado y conservación establecidas en la ley. Crea un Consejo especial, que entre otras funciones promueve y defiende sus intereses en cualquier proceso legal o instancia pública.

3.1. CONSTITUCIONALES

NORMATIVIDAD COLOMBIANA AMBIENTAL

Para precisar los aspectos legales relacionados con la gestión ambiental en Colombia es necesario hacer una síntesis de la legislación ambiental, mencionando entidades encargadas de expedir licencias e imponer sanciones. También se deben identificar las actividades que se requieren para ejecutar los proyectos y determinar las consecuencias y efectos legales que originan.

La normatividad básica en materia ambiental tiene fundamento en la misma Constitución Nacional, en sus artículos 79 y 80 que se mencionan a continuación.

- **Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
- **Artículo 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)
- **Título VIII de la Ley 99 de 1993.** Crea y reglamenta la licencia ambiental, como mecanismo, por medio del cual, los entes ambientales podrán ejercer control preventivo, con respecto de las consecuencias que puedan tener los proyectos planteados frente a los recursos naturales. A continuación, se incluyen los principales artículos, cuyo contenido se relaciona con la presente investigación.
- **Artículo 49.** De la obligatoriedad de la licencia ambiental (modificado por el artículo 49 Decreto 266 de 2000). “Artículo 49. Licencia ambiental. Requerirán Licencia ambiental para su ejecución los proyectos, obras o actividades, que puedan generar deterioro grave al medio ambiente, a los recursos naturales renovables o al paisaje, de conformidad con el artículo siguiente”.
- **Artículo 50.** De la licencia ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los

requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

- **Título X de la Ley 99 de 1993.** Este título es muy útil para esta investigación porque su articulado le da relevancia a la voz de la población que podrá verse afectada con los proyectos que se aprueben y se ejecuten en el territorio nacional. En consecuencia, establece las formas como la comunidad puede participar. A continuación, los principales artículos que reglamentan el tema.

- **Artículo 69.** Del derecho a intervenir en los procedimientos administrativos ambientales. Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.

3.2. DESARROLLO JURISPRUDENCIAL Y DOCTRINARIO DE LOS ECOSISTEMAS COMO SUJETOS DE DERECHO

Mediante Sentencia T-622 de 2016 la Corte Constitucional reconoció al río Atrato como sujeto de derechos con miras a garantizar su conservación y protección. Esta sentencia tiene una connotación histórica ya que ordenó la construcción de diferentes planes de acción para resolver la crisis humanitaria, social y ambiental de ese ecosistema.

El fundamento de esta decisión reside en el principio constitucional de precaución y prevención en el derecho ambiental. Por un lado el principio de prevención “*busca que las acciones de los Estados se dirijan a evitar o minimizar los daños ambientales, como un objetivo apreciable en sí mismo, con independencia de las repercusiones que puedan ocasionarse en los territorios de otras naciones*” y por otro lado, el principio de precaución “*responde a la incertidumbre técnica y científica que muchas veces se cierne sobre las cuestiones ambientales, por la inconmensurabilidad de algunos factores contaminantes, por la falta de sistemas adecuados de medición o por el desvanecimiento del daño en el tiempo*”.

A partir de la decisión de la Corte Constitucional en Colombia se dio apertura al reconocimiento de varios ecosistemas como sujetos de derecho superando una visión individual del humano como sujeto de derecho para ver a la naturaleza como una entidad que en sí misma tiene derechos desde una perspectiva ecocéntrica. De acuerdo a los fundamentos de la misma sentencia T-622 de 2016 la premisa parte de que “*la tierra no pertenece al hombre y, por el contrario, asume que el hombre es quien pertenece a la tierra, como cualquier otra especie (...) la especie humana es solo un evento más dentro de una larga cadena evolutiva que ha*

perdurado por miles de millones de años y por tanto de ninguna manera es dueña de la biodiversidad ni de los recursos naturales”.

En otras decisiones judiciales a partir del 2016 se declaró como sujetos de derechos a los Ríos Cauca, Magdalena, Quindío, Combeima, Cócora y Coello. Solo en el 2019 se ordenó la protección de cuatro de los seis ecosistemas mencionados. En el caso del Río Cauca el Tribunal Superior de Medellín lo reconoció junto con su cuenca y afluentes como sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo de Empresas Públicas de Medellín (EPM) y el Estado, posteriormente el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín le ordenó la Presidencia de la República de Colombia, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo y a la Contraloría General informar las gestiones encaminadas al cumplimiento del fallo.

En octubre de 2019 el Juzgado 1 Penal de Conocimiento de Neiva declaró el Río Magdalena como sujeto de derechos de protección ordenando tomar medidas de protección de intervención. Esta decisión obedece a una acción de tutela donde se señala el daño ambiental que produce el proyecto Hidroeléctrico El Quimbo en el río Magdalena con el vertimiento de aguas servidas. Debido a lo anterior, el juez constitucional sostuvo nuevamente la jurisprudencia que enfatiza en la naturaleza como un auténtico sujeto de derechos “*se da protección al medio ambiente como un derecho constitucional ligado a la vida, salud e integridad física y cultural; de igual forma como un deber exigiendo a la autoridad y particulares acciones protectoras*”.

Igual relevancia tiene la sentencia de octubre de 2019 del Tribunal Administrativo de Boyacá mediante la cual se reconoció al Páramo de Pisba como sujeto de derechos precisando que su protección y reconocimiento “*es axiológicamente superior en el contexto de los fines de nuestro Estado en el marco de las disposiciones del bloque de constitucionalidad, en tanto, tiene estrecha relación con la pervivencia de la naturaleza y de la humanidad como especie*”.

En este sentido es claro el desarrollo jurisprudencial en cuanto se ve a la naturaleza como una figura atributiva de derechos que se acentúa en escenarios donde corre peligro el derecho al medio ambiente sano y el principio de protección ambiental. Este desarrollo judicial responde y se da con ocasión a nuevos parámetros constitucionales de interpretación en países como Ecuador o Bolivia donde se reconoce en sus constituciones que los intereses de los seres humanos no son los únicos que cuentan (2023, Mesa).

Ahora bien, desde la doctrina muchas de estas decisiones judiciales son consideradas como un avance, pero insuficientes para lograr una protección efectiva de los ecosistemas. Las sentencias “*no se traducen en acciones concretas de protección*

tanto de los ecosistemas concernidos como de los habitantes de esos territorios” (Mesa, 2023, p 392) y es por ello que “cualquier disposición que pretenda otorgar personalidad a los sujetos no implica dejar por fuera la incorporación de responsabilidad, deberes y obligaciones que le corresponde a los seres humanos” (Mesa, 2023, p 394).

Otras decisiones relevantes sobre el reconocimiento de ecosistemas como sujetos de derecho son las siguientes:

- Sentencia del 20 de marzo de 2017. High Court Of Uttarakhand At Nainital Los Glaciares Gangotri y Yamunotri, ríos, arroyos, riachuelos, lagos, aire, prados, valles, selvas, bosques, humedales, praderas, manantiales y cascadas son personas jurídicas, personas morales, personas físicas que tienen el estatus de persona jurídica, con todos los derechos, deberes y responsabilidades correspondientes de una persona viva, a fin de preservarlos y conservarlos. También se les otorgan los derechos afines a los derechos fundamentales y derechos legales.

- Sentencia C-632/11 “...Conforme con ello, el ordenamiento jurídico, al constituir los medios de defensa y garantía de los derechos, ha previsto la reparación a favor de las personas que puedan resultar afectadas en sus patrimonios derechos (a través del resarcimiento propio las acciones civiles-individuales y colectivas-), la compensación o restauración para garantizar y asegurar los derechos de la naturaleza, concretamente, en relación con los derechos a mantener y regenerar sus ciclos vitales.. (...)”⁶

- De la misma forma, diferentes instancias judiciales han declarado que ciertos elementos de la naturaleza son sujetos de derecho: Río Atrato (Corte Constitucional, Sentencia T 622 de 2016); Oso Chucho (Corte Suprema de Justicia), Amazonas colombiano (Corte Suprema de Justicia, STC 4360 de 2018); Páramo de Pisba (Tribunal Administrativo de Boyacá); Ríos Combeima, Cocora y Coello (Tribunal Administrativo del Tolima); Río Cauca (Tribunal Superior de Medellín); Río Pance, (Juzgado tercero de ejecución de penas y medidas de seguridad); Río Otún (Juzgado cuarto de ejecución de penas y medidas de seguridad); Río la Plata (Juzgado Único Civil Municipal de la Plata - Huila); Río Magdalena (Juzgado Primero Penal de Neiva).⁷

4 IMPACTO FISCAL

El artículo 7º, de la Ley 819, de 2003, *por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*, determina que en la exposición de motivos y en las ponencias de los proyectos de ley se debe hacer explícito el costo

fiscal que se genera por el gasto ordenado o por el otorgamiento de beneficios tributarios, que debe ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, al mismo tiempo que debe señalar la fuente de financiación de dicho costo.

Ahora bien, en cumplimiento a la disposición referida, en lo que respecta a esta iniciativa en específico, se deja de manifiesto que este proyecto de ley no ordena gasto público.

5 CONFLICTO DE INTERESES

Según lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, corresponde al autor del proyecto y el ponente de un Proyecto de Ley enunciar las posibles circunstancias en las que se podría incurrir en conflicto de interés por parte de los congresistas que participen de la discusión y votación del proyecto de ley. En ese sentido, señala el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019 lo siguiente:

“ARTÍCULO 1º El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

Atendiendo el anterior apartado legal, se considera que corresponderá a cada congresista evaluar el contenido del presente Proyecto de Ley y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés.

PROPOSICIÓN


Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presento ponencia favorable, y en consecuencia, solicito a los miembros de la Comisión V de la Honorable Cámara de Representantes, dar debate al Proyecto de Ley 059 de 2024 Cámara “Por medio del cual se reconoce al río Sumapaz, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos,

⁶ <chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpegcle-findmkaj/https://medioambiente.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/sites/19/2018/12/Derechos-de-los-Rios-Javier-Molina-V.F.pdf>

⁷ <https://www.redalyc.org/journal/2932/293271427007/html/>

se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones”, cuyo contenido y articulado no presenta modificaciones respecto del texto radicado inicialmente.

Cordialmente,


JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Ponente
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER
DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 059 DE 2024 CÁMARA**

por medio del cual se reconoce al río Sumapaz, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer al río Sumapaz, su cuenca y sus afluentes, como un sujeto de derechos, con el fin de garantizar su protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado, las comunidades étnicas y los campesinos que habitan en la zona de influencia.

Artículo 2º. Reconocimiento. Reconózcase al río Sumapaz, su cuenca y afluentes como entidad sujeta de derechos para su protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado, las comunidades étnicas y campesinas que habitan en la zona de influencia.

Artículo 3º. Representantes Legales. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con la comunidades étnicas y campesinas que habitan la zona de influencia del río Sumapaz, elegirán tres (3) representantes legales, quienes se encargarán de ejercer la tutela, cuidado y garantía de los derechos reconocidos en la presente ley.

Parágrafo 1º. Los representantes a que hace referencia el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por un período de cuatro (4) años, y podrán ser reelegidos por una única vez por un (1) período igual al inicial.

Parágrafo 2º. El Representante Legal del Gobierno nacional será designado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 3º. El procedimiento de elección de los Representantes Legales de las comunidades étnicas y campesinas que habitan en la zona del río Sumapaz, se realizará según el reglamento que expida y socialice el Gobierno nacional, dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición

de la presente ley, con las comunidades étnicas y campesinas que habitan la zona de influencia del río Sumapaz.

Artículo 4º. Comisión de Guardianes del río Sumapaz. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los Representantes Legales del río Sumapaz, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección y designación, crearán la Comisión de Guardianes del río Sumapaz, la cual estará conformada obligatoriamente por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), como máximas autoridades ambientales de los Departamentos, delegados de las gobernaciones de Cundinamarca y Tolima, entidades públicas y privadas, universidades, centros académicos y de investigación en recursos naturales y organizaciones ambientales, comunitarias y de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto y cooperar de forma activa en la Comisión, con voz y voto dentro de la misma.

La Comisión elaborará y presentará un informe semestral a la comunidad en general y a las comisiones quintas del Congreso de la República sobre las actividades y labores realizadas, así como sobre los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección elaborado.

Parágrafo 1º. Los Representantes Legales del río Sumapaz, con el asesoramiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, CAR y Cortolima, definirán el reglamento para la conformación, toma de decisiones y funciones de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a los dos (2) meses siguientes a su designación como Representantes Legales. La toma de decisiones se deberá realizar de manera democrática y participativa.

Parágrafo 2º. La Comisión de Guardianes del río Sumapaz deberá estar presidida por los Representantes legales del mismo.

Artículo 5º. Plan de Protección. La Comisión de Guardianes del río Sumapaz, conformada por los Representantes Legales y el equipo designado por el Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible, elaborará un Plan de Protección del río Sumapaz, su cuenca y afluentes, que incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la reforestación de zonas afectadas, así como la prevención de daños adicionales en la región y realizará su seguimiento y evaluación. Este Plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo.

El Plan de Protección se elaborará en un plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la conformación de la Comisión de Guardianes del artículo anterior, en concordancia con el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas (Pomca) del río Sumapaz, y contará con la participación de las comunidades étnicas y

campesinas que habitan en la zona de influencia del río Sumapaz, su cuenca y sus afluentes.

La Comisión de Guardianes del río Sumapaz deberá revisar el Plan de Protección mínimo cada tres (3) años.

Parágrafo 1º. El Plan de Protección será aprobado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), y deberá contar con indicadores claros para medir su eficacia, teniendo una vigencia de diez (10) años.

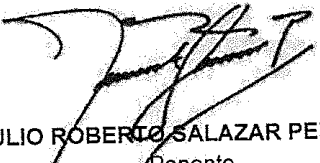
Artículo 6º. Acompañamiento Permanente. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente Ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Protección a corto, mediano y largo plazo. Estas entidades rendirán un informe anual al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, CAR, Cortolima, a la Comisión de Guardianes del río Sumapaz y a la comunidad en general, detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.

Artículo 7º. Asignaciones Presupuestales. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, a los departamentos de Cundinamarca y Tolima; a CAR y a Cortolima, a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente ley.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, podrá destinar recursos del fondo para la vida y la biodiversidad para la protección del río Sumapaz. Lo anterior, respetando el principio de sostenibilidad fiscal y guardando relación con el marco fiscal de mediano plazo.

Artículo 8º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,


JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
 Ponente
 Representante a la Cámara
 Departamento de Cundinamarca

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 098 DE 2024 CÁMARA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LAS UNIDADES MUNICIPALES DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA (UMATA), EN TODO EL TERRITORIO

NACIONAL.

Bogotá, septiembre 16 de 2024

Señor

OCTAVIO CARDONA LEÓN

Presidente

Comisión Quinta Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes


Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 098 de 2024 Cámara, por medio de la cual se fortalecen las unidades municipales de asistencia técnica agropecuaria (Umata), en todo el territorio nacional.

Respetado señor Presidente,

En cumplimiento del encargo hecho por el Secretario de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, el pasado 22 de agosto de 2024 mediante Oficio CQCP 3.5 / 040 / 2022-2024 y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir Informe de Ponencia para Primer Debate del **Proyecto de Ley número 098 de 2024 Cámara, por medio de la cual se fortalecen las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (Umata), en todo el territorio nacional.**

Cordialmente,


JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
 Coordinador Ponente
 Representante a la Cámara
 Departamento de Cundinamarca

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 098 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se fortalecen las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (Umata), en todo el territorio nacional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El presente proyecto de ley se radicó por parte de los siguientes congresistas honorable Senadora *Soledad Tamayo Tamayo*, honorable Senadora *Diela Liliana Benavides Solarte* y honorable Representante *Julio Roberto Salazar Perdomo* en la Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

El pasado 22 de agosto de 2024 el doctor Camilo Ernesto Romero Galván - Secretario de la Comisión Quinta de la Honorable Cámara de Representantes designó como ponente para primer debate del **Proyecto de Ley número 098 de 2024 Cámara, por medio de la cual se fortalecen las Unidades**

Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (Umata), en todo el territorio nacional”. al Representante a la Cámara por el Departamento de Cundinamarca – Julio Roberto Salazar Perdomo mediante Oficio CQCP 3.5 / 040 / 2022-2024.

El pasado 10 de mayo se envió oficio al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Social con el fin de coordinar mesa de trabajo, esta se realizó el 13 de junio de 2024 y se pudo socializar el Proyecto de Ley en su totalidad. Adicionalmente el 28 de mayo se envió oficio al Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicitando mesa de trabajo para socializar el Proyecto de Ley.

II OBJETO

El **Proyecto de Ley 098 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se fortalecen las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (Umata), en todo el territorio nacional se origina en observar el abandono que han tenido las Umatas en los últimos años, por lo tanto este PL representa un paso crucial hacia la mejora de la eficiencia y efectividad de la asistencia técnica prestada a los pequeños y medianos productores agropecuarios. Se espera que las acciones planificadas, como la modernización de infraestructuras y recursos tecnológicos, la capacitación y desarrollo del recurso humano, la promoción de la innovación y transferencia tecnológica, así como la promoción de la equidad y acceso universal, contribuyan significativamente al desarrollo del sector agropecuario en todo el territorio nacional.

Por lo anterior el objeto de la presente ley es fortalecer las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (Umata) y/o quien haga sus veces en todo el territorio nacional, con el fin de mejorar la eficiencia y efectividad de la asistencia técnica prestada a los pequeños y medianos productores agropecuarios, e implementar la articulación de estudiantes pertenecientes a instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación y aprendices del SENA a través de pasantías y/o prácticas académicas.

III CONTEXTO Y ANTECEDENTES

A CONTEXTO

Frente a la agricultura campesina, si bien no existe una definición universal sobre agricultura campesino, si existen elementos económicos, sociales y culturales de amplia aceptación que la caracterizan, la definen como un sistema socioeconómico y cultural de producción – consumo, fundamentado en el trabajo familiar, articulado de múltiples maneras al sistema socioeconómico y a los mercados, operando dentro de un modo de vida rural.

La agricultura familiar y campesina tiene una enorme importancia socioeconómica en Colombia. De acuerdo con el Censo Nacional Agropecuario, cerca de 770.000 unidades productivas corresponden a pequeños productores, representando el 83% del total nacional. Estos agricultores familiares producen alrededor del 30% del valor de la

producción agropecuaria y el 53% de los alimentos de la canasta familiar básica de los colombianos. Asimismo, generan aproximadamente el 67% del empleo agrícola nacional, siendo un sector clave para la estabilidad social y política del campo colombiano.

No obstante, los pequeños agricultores presentan grandes brechas tecnológicas y productivas en comparación con medianos y grandes productores. De acuerdo con el Ministerio de Agricultura, mientras que la productividad laboral de los medianos y grandes agricultores ha crecido 34% en la última década, en los pequeños solo ha aumentado el 6%.

La agricultura desempeña un papel crucial en la economía colombiana y en la seguridad alimentaria del país, siendo un sector que emplea gran parte de la población rural y contribuye significativamente al Producto Interno Bruto (PIB) nacional.

La creación de las Umata constituye el más importante desarrollo de la política de descentralización y autonomía de los entes territoriales en materia agropecuaria y una realidad tangible del apoyo gubernamental para los pequeños productores rurales. Los conceptos, métodos e instrumentos para la prestación del servicio de asistencia técnica municipal han evolucionado para ajustarse mejor al ordenamiento político y jurídico del país. La responsabilidad del asistente técnico es propiciar una inserción real de las comunidades rurales a la economía del país mediante la capacitación y asesoría en técnicas de producción más competitivas, que permitan un uso más racional de los recursos naturales y que promuevan una distribución equitativa de los beneficios del desarrollo.

En este contexto, las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (Umata) emergen como actores fundamentales en la promoción del desarrollo rural sostenible y en la mejora de las condiciones de vida de los pequeños y medianos productores agropecuarios en Colombia.

El sector agrícola colombiano ha experimentado importantes avances en las últimas décadas, sin embargo, aún enfrenta desafíos significativos que limitan su potencial de crecimiento y desarrollo. Según datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el sector agropecuario representó aproximadamente el 6% del PIB colombiano en el año 2022, siendo uno de los principales motores económicos del país.

A pesar de esta importante contribución al PIB, la agricultura colombiana enfrenta diversas problemáticas que afectan su productividad y competitividad. Uno de los principales desafíos radica en la baja eficiencia de la productividad agrícola, evidenciada por cifras que muestran que la productividad por hectárea en Colombia es significativamente menor que la de otros países de la región. Por ejemplo, según el Banco Mundial, la

productividad agrícola en Colombia es apenas del 36% de la de Chile y el 43% de la de Brasil.

Esta baja productividad agrícola se ve exacerbada por la falta de acceso de los pequeños y medianos productores agropecuarios a servicios de asistencia técnica de calidad. Según un estudio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia, solo alrededor del 30% de los productores en Colombia reciben asistencia técnica regularmente, mientras que el resto carece de acceso a este tipo de servicios debido a limitaciones de recursos y capacidades de las entidades encargadas de brindar asistencia técnica.

En este contexto, las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (Umata) emergen como actores clave en la mejora de la productividad y competitividad del sector agropecuario colombiano. Las Umata son entidades de carácter municipal encargadas de brindar asistencia técnica integral a los productores agropecuarios de pequeña y mediana escala, con el propósito de mejorar su productividad, competitividad y sostenibilidad ambiental.

Las Umata desempeñan un papel fundamental en la promoción del desarrollo rural sostenible en Colombia al proporcionar a los pequeños y medianos productores agropecuarios acceso a conocimientos, tecnologías y prácticas agrícolas innovadoras que les permiten mejorar sus procesos de producción y aumentar su rentabilidad. Además, las Umata contribuyen a fortalecer la seguridad alimentaria del país al fomentar la producción de alimentos de calidad y promover una agricultura sostenible y resiliente al cambio climático.

Sin embargo, a pesar de su importancia estratégica, las Umata enfrentan desafíos significativos que limitan su capacidad para brindar asistencia técnica de calidad a los productores agropecuarios colombianos. Estos desafíos incluyen la falta de recursos humanos capacitados, la escasez de infraestructura y equipamiento adecuados, y la limitada articulación interinstitucional para la prestación de servicios de asistencia técnica.

En vista de estos desafíos y con el objetivo de fortalecer la Umata en todo el territorio nacional, se presenta el presente proyecto de ley, cuyo propósito fundamental es mejorar la eficiencia y efectividad de la asistencia técnica prestada a los pequeños y medianos productores agropecuarios en Colombia a través de un enfoque integral que abarca aspectos de recursos humanos, infraestructura, articulación interinstitucional y financiamiento, se busca impulsar el desarrollo rural sostenible y promover la seguridad alimentaria en el país.

B ANTECEDENTES

La Asistencia Técnica Agropecuaria ha sido considerada como uno de los procesos clave para orientar el desarrollo productivo y tecnológico del sector rural en general y del sector agropecuario en particular, puesto que este proceso se ha enmarcado en dos firmes propósitos: 1. Proponer y validar alternativas tecnológicas que permitan

optimizar la producción agraria partiendo de las potencialidades y limitantes de los actores rurales y de sus condiciones de vida, y 2. Promover procesos organizativos y de gestión comunitaria, con el firme propósito de gestionar modelos de producción agraria competitivos, sostenibles y equitativos, y así contribuir a mitigar los problemas tecnológicos, gerenciales y organizativos más sentidos de los productores rurales.

Desde que se instauró, hace más de medio siglo, el sistema de extensión rural y asistencia técnica agropecuaria en Colombia, este siempre ha sido responsabilidad del Estado, por tal razón se crearon una serie de entidades encargadas de atender el sector agropecuario, centradas en actividades productivas específicas de tipo agrícola, pecuario, forestal, agroindustrial y de comercialización; como por ejemplo, el ICA, el Incoder, el SENA, entre otras.

De igual manera, se crearon entidades con una función y un papel más dinámico, participativo, directo e integral en el sector agropecuario, como es el caso de las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (Umata), las cuales fueron creadas con el propósito no solo de ofrecer asesoría y acompañamiento técnico a los pequeños y medianos productores rurales, sino también orientar el desarrollo potencial del sector rural, basado en sus potencialidades y limitantes.

La creación de las Umata es una de las expresiones más claras de los procesos de descentralización administrativa, fiscal y financiera que inició el Estado colombiano hace algo más de 20 años, puesto que le asignó la responsabilidad a las administraciones municipales, de continuar atendiendo las necesidades y demandas de los productores rurales en términos de extensión rural y asistencia técnica agropecuaria, así como determinar los requerimientos económicos, técnicos y administrativos necesarios para que ello se cumpla a cabalidad.

Bajo el proceso de descentralización política y administrativa del país, el servicio de asistencia técnica agropecuaria (desde 1987 reglamentado por el Decreto Ley 077) pasó a ser responsabilidad de las entidades territoriales municipales, para lo cual se crearon las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (Umata). Sin embargo, las Umata entraron en funcionamiento en el año 1991, cuando se reglamentó el proceso de prestación del servicio de asistencia técnica agropecuaria dirigida a pequeños y medianos productores.

El propósito central que motivó la creación de las Umata, se fundamentó en proporcionar asesoría y acompañamiento técnico gratuito a los productores rurales en procesos productivos agropecuarios de pequeña y mediana escala, sin embargo después de haber iniciado su funcionamiento, no solo se desconocen cuáles y cómo han sido los efectos de la asistencia técnica en las actividades agropecuarias campesinas, en cuanto a los procesos de capacitación, acompañamiento a procesos productivos y la

incorporación de tecnologías agropecuarias en las dinámicas socio productivas de los pequeños y medianos productores beneficiarios, sino también los puntos de vista y criterios de los productores beneficiarios del servicio de asistencia técnica de la Umata.

IV IMPORTANCIA SOCIOECONÓMICA DE LA AGRICULTURA FAMILIAR EN COLOMBIA

La agricultura familiar desempeña un papel crucial en la economía y en el tejido social de Colombia, siendo un motor de desarrollo rural y un garante de seguridad alimentaria en el país.

La agricultura familiar representa la base de la producción agropecuaria en Colombia, contribuyendo de manera significativa al Producto Interno Bruto (PIB) del país. Según cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane), en el año 2022, el sector agropecuario, en su mayoría conformado por agricultura familiar, aportó aproximadamente el 6% del PIB colombiano.

Esta contribución al PIB no solo refleja la importancia económica de la agricultura familiar, sino que también evidencia su papel como generadora de empleo. La agricultura familiar es una importante fuente de empleo en las zonas rurales de Colombia, proporcionando trabajo a millones de personas, especialmente a pequeños productores y sus familias.

Respecto de la seguridad alimentaria y nutricional de Colombia, al ser responsable de la producción de una gran variedad de alimentos básicos y nutritivos. Según datos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la agricultura familiar produce alrededor del 70% de los alimentos consumidos en el país, incluyendo cereales, frutas, verduras, lácteos y proteínas de origen animal.

Además de garantizar el acceso a alimentos, la agricultura familiar también contribuye a mejorar la calidad de la dieta de la población colombiana, promoviendo la diversificación de cultivos y la producción de alimentos frescos, que son fundamentales para una alimentación saludable y equilibrada.

Frente a la preservación del medio ambiente y los recursos naturales en Colombia a diferencia de la agricultura industrial, que a menudo emplea prácticas intensivas que puedan tener un impacto negativo en el medio ambiente, la agricultura familiar tiende a practicar métodos de producción más sostenibles y respetuosas con el entorno.

Los pequeños y medianos productores agropecuarios familiares suelen utilizar técnicas agrícolas tradicionales y agroecológicas, que promueven la conservación del suelo, la biodiversidad y el uso eficiente de los recursos hídricos. Estas prácticas contribuyen a la mitigación del cambio climático y al mantenimiento de la salud de los ecosistemas en Colombia.

Por otra parte, la agricultura familiar fomenta la cohesión comunitaria y el arraigo cultural en las zonas rurales, preservando tradiciones, conocimientos ancestrales y prácticas agrícolas tradicionales transmitidas de generación en generación.

El fortalecimiento de la agricultura familiar no solo implica mejorar las condiciones de vida de los pequeños y medianos productores agropecuarios, sino también promover la equidad de género y el empoderamiento de las mujeres rurales, que desempeñan un papel crucial en la gestión y el desarrollo de las unidades familiares agrícolas.

De esta manera, tenemos que la agricultura familiar es un pilar fundamental del desarrollo socioeconómico y ambiental de Colombia, con un impacto significativo en la economía nacional, la seguridad alimentaria, la preservación del medio ambiente y el fortalecimiento del tejido social y cultural en las zonas rurales. Por tanto, el fortalecimiento de las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (Umata) es crucial para mejorar la eficiencia y efectividad de la asistencia técnica prestada a los pequeños y medianos productores agropecuarios, contribuyendo al desarrollo sostenible y al bienestar de las comunidades rurales en Colombia.

V ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA EN COLOMBIA

La asistencia técnica agropecuaria es un servicio de transferencia de tecnología que busca mediante diferentes mecanismos, hacer económicamente eficientes las explotaciones de los pequeños productores rurales. Este servicio es prestado por profesionales y técnicos en el área pecuaria, los cuales se basan en el programa agropecuario municipal que a su vez se fundamenta en el plan zonal.

El programa agropecuario municipal tiene en cuenta las condiciones socioeconómicas, agroecológicas, de producción, comercialización y todas aquellas condiciones que tiendan a cubrir los requerimientos de los pequeños productores.

Los beneficiarios de la prestación de este servicio, son los pequeños productores agropecuarios de cada municipio. Para tal fin, el Ministerio de Agricultura determina para su clasificación las Unidades Agrícolas Familiares, dividiéndose por estratos para establecer los productores a los cuales se les brinda el servicio gratuito.

La asistencia técnica agropecuaria es ofrecida al pequeño productor por la Unidad Municipal Asistencia Técnica Agropecuaria (Umata), creada por el municipio como parte de su administración o contratada con entidades públicas y privadas.

El acompañamiento técnico a las comunidades rurales por parte del Estado, en materia de asistencia técnica, ha ocurrido desde mediados del siglo XX. Desde entonces hasta la fecha actual, ha sufrido una serie de modificaciones en cuanto a contenido y enfoque en este sentido, el proceso de asistencia

técnica en el país se ha presentado en tres periodos de la siguiente manera:

• **PERIODO I. 1950 1980 EL PROTECCIONISMO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y REVOLUCIÓN VERDE**

Es válido afirmar que el servicio de asistencia técnica por parte del Estado se ha desarrollado de diferentes maneras, debido a dos grandes factores: el enfoque político y administrativo de cada uno de los gobiernos que la han configurado y ejecutado desde mediados del siglo XX hasta la actualidad y a las fluctuantes condiciones socioeconómicas del país a las que se han enfrentado cada gobierno.

Es en la década de los años 50, en la que según Cano (2003), el Estado da inicio a la extensión y a la asistencia técnica agropecuaria en Colombia. Esta desglosa todo su accionar institucional, técnico, financiero, tecnológico, normativo etc. Bajo el sistema proteccionista de la producción agropecuaria, es decir, la fuerte intervención y protección del Estado en la producción agropecuaria, para garantizar la exportación de dichos rubros y minimizar la importación. El proteccionismo se enmarcaba en la política arancelaria para controlar la entrada de alimentos y estimular la exportación. Esto aunado a los subsidios para garantizar la producción y comercialización agropecuaria y, al estímulo de procesos agroindustriales. Sin duda alguna, el Estado promovía un tiempo de producción enmarcada en la agricultura empresarial y no promovía los procesos de fortalecimiento y crecimiento de la economía campesina.

Al respecto Bejarano (1985) argumenta que poca duda cabe sobre que en la base del proceso de modernización y tecnificación estuvo la política gubernamental encaminada a estimular el desarrollo de la agricultura comercial (dejando a un lado en buena parte el desarrollo de la agricultura tradicional, por ser ella la de mejores y mayores posibilidades de sustituir las importaciones y generar exportaciones. Es así como el servicio de Asistencia Técnica Agropecuaria debió enmarcarse y priorizarse, en cierto sentido, por supuesto, en función de la agricultura empresarial. Para ello, el Estado da inicio a la transferencia económica para el desarrollo de la agricultura comercial y promover procesos que la fortalecieran: asistencia técnica, investigación, etc. De hecho, argumenta Bejarano (1985), desde comienzos de los años 50, se define una política de transferencia de recursos para la agricultura comercial, representada en mayores desarrollo para investigación, servicios de extensión, etc.

En este sentido, en 1953, el Estado creó el Servicio Técnico Agrícola Colombiano – Americano, conocido como el STACA. Este recibía apoyo de los Estados Unidos de Norteamérica, para la financiación de sus programas, proyectos así como la capacitación a sus técnicos. Para el año 1957, el STACA se incorpora al Ministerio de Agricultura y se amplía a todo el país, con tres grandes programas: 1. Producción agrícola y

animal: para incrementar el área agrícola con rubros exportables 2. Mejoramiento del Hogar: obras de construcción y mejoramiento de viviendas rurales. 3. Clubes 4-H, para la juventud rural: educación, capacitación, ejecución de proyectos productivos, entre otras para evitar el éxodo de la juventud rural y su descomposición.

De otra parte, en la década de los años 50, se promueve en los países tercermundistas un paquete tecnológico basado en semillas mejoradas, productos de síntesis química y maquinaria agrícola, conocido como Revolución Verde, el cual influyó fuertemente en los servicios de asistencia técnica agropecuaria en el país. Este fue considerado como una estrategia tecnológica elemental para el incremento de la producción agropecuaria y la solución del problema del hambre en el mundo. Fue ampliamente diseminado por las corporaciones multinacionales de países industrializados, por lo tanto dicho paquete tecnológico se desarrolló acompañado de prácticas foráneas que poco a nada coincidían con las características agroecológicas y ambientales de las distintas regiones.

Sin duda alguna, la Revolución Verde en décadas anteriores, influenciaría considerablemente en el papel y servicio de la asistencia técnica agropecuaria, puesto que las instituciones se enmarcarían en este paquete tecnológico a través de la formación de profesionales, la transferencia tecnológica, la comercialización de productos de síntesis química, de los cual se beneficiarían los productores rurales que tuviesen suficiente capacidad económica para responder a los intereses estatales.

La expresión del desarrollo tecnológico enfocado en la búsqueda del incremento y excedente económico, contribuyó a ampliar la brecha social en el contexto rural, reflejado en el desplazamiento de personas a las urbes y, la exclusión de comunidades rurales que no contaban con los recursos potenciales para poder adoptar y aplicar oferta tecnológica. González (2004) señala que esta escisión implicó un crecimiento peligroso de la brecha tecnológica entre una agricultura empresarial altamente tecnificada y capitalizada y otra agricultura, en manos de economías familiares, con patrones de productividad muy bajos y con importantes dificultades para insertarse exitosamente en las corrientes comerciales imperantes.

De otra parte, Cano (2003) argumenta que los servicios de extensión adelantados por el STACA, llegan a 46 zonas agropecuarias y se traspasan del Ministerio de Agricultura al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

En el año 1961 se promulga la Ley 135, por medio de la cual se crea el Instituto Colombiano para la Reforma Agraria (Incora) La finalidad del Incora fue coordinar la afectación de tierras del latifundio y su posterior distribución a pequeños campesinos y campesinos sin tierra. El papel del Incora a lo largo de las décadas se fundamentó en la distribución de la tierra, aunque en la década del 60, la asistencia

técnica agropecuaria hizo parte también de sus programas de Reforma Agraria.

En el año 1962, se crea el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), con fines de investigación y extensión. La asistencia técnica era entonces un servicio que se ofrecía de manera gratuita a los pequeños productores a través del ICA, en el cual ejercía una actividad complementaria al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Incora). De esta forma, se acudía a la atención de problemas agrícolas y pecuarios de la producción en zonas rurales, fundamentados por una política proteccionista que de alguna manera beneficiaba a la producción nacional frente a los mercados y la política externa.

Entre 1967 y 1970, se cambia el sistema de planificación de la extensión, con un enfoque de abajo hacia arriba, desde lo local a lo nacional, es decir, se trata de rediseñar la extensión y la asistencia técnica agropecuaria partiendo de las necesidades reales de las comunidades rurales. En este periodo se identificaron dos grandes problemas. 1. La descoordinación entre la investigación y la extensión. 2. Las pocas articulaciones entre el ICA y otros agentes de desarrollo rural. Cano (2003).

En 1973 se promulga la Ley 5ª con énfasis en Asistencia Técnica Privada, ligada al crédito. Esta ley fue considerada como la ley de contrarreforma agraria. Se acuerda con los terratenientes el pago de impuestos por la tierra, y estos a cambio recibirán protección del Estado para frenar la invasión de tierras y el apoyo a la producción agropecuaria a gran escala. (Zamosc, 1987).

En el año de 1974, el presidente Alfonso López Michelsen, propone no hacer reforma agraria, considera que en el campo se concentraban las familias más pobres y era donde se generaba más empleo. Se trataba de dotar a las familias campesinas de buena capacidad empresarial, a través de asistencia técnica y capacitación, servicios básicos sociales e infraestructura adecuada. (Kalmanovitz, 1982).

Durante el gobierno Lopista, aparece el programa de Desarrollo Rural Integrado (DRI), y el Programa de Alimentación Nacional – PAN, los cuales se abordarán en el siguiente periodo. En este periodo se lleva a cabo la fase I (1976-1982), su enfoque se basó en la infraestructura, aunque también se hizo énfasis en la producción agropecuaria, pero en menor escala. Durante este periodo la extensión y asistencia técnica estuvo dividida en dos: una de tipo corporativo, en representación de las corporaciones multinacionales, de las cuales obtienen recursos para la promoción de sus productos, el desarrollo de la investigación, el mercado y la comercialización, la promoción de rubros exportables, entre otros.

• PERIODO II. DESCENTRALIZACIÓN Y ACCIÓN INSTITUCIONAL 1980-1990

En este contexto, a partir del año 1980 en el marco del Servicio Nacional de Asistencia Técnica, el Estado establece mecanismos de extensión y asistencia técnica agropecuaria a través de dos

entidades oficiales: La Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero (hoy Banco Agrario) y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). En cuanto a la primera el Estado crea el Servicio Técnico dirigida a objetivos, esta consiste en visitas técnicas al campo para el diagnóstico y planificación de fincas articuladas al crédito. En cuanto al SENA, su papel en este proceso consistió en la capacitación de los extensionistas en la metodología de las comunicaciones y la difusión de los mensajes de carácter técnico. Cano (2003).

En el año 1986 se crea la Ley 12 sobre la descentralización política y administrativa del Estado colombiano, otorgándoles a los municipios y departamentos, autonomía política, fiscal y administrativo. Es así como en el marco de la descentralización, el servicio de la asistencia técnica administrativa, pasó a ser responsabilidad de las entidades territoriales municipales y, en el marco de la Ley 12 de 1986 se promulga el Decreto número 077 de 1987, el cual crea las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (Umata). Estas fueron consideradas como entidades territoriales, con las cuales se ofrecería la asistencia técnica agropecuaria gratuita a pequeños y medianos productores. Sin embargo, las Umata entraron en funcionamiento en el año 1991, cuando se hizo la reforma constitucional que promovió el proceso de descentralización. De acuerdo a Vargas (1998), el caso de las Umata configura sin duda alguna el ejemplo más claro y exitoso de la descentralización en el sector agropecuario colombiano.

En 1989, se promulgó el decreto 1946. Al respecto, Cano (2003) argumenta que con el propósito de promover articulaciones entre los ámbito local, departamental y nacional, y estimular la interacción entre actores públicos y privados, este decreto diseña y normatiza el Sistema Nacional de Transferencia de Tecnología Agropecuaria, con eje en el ICA y obtiene financiación del Fondo DRI.

Este mismo autor indica que el SINTAP se fundamenta en tres ejes contextuales: las Umata en el ámbito local, las Secretarías de Agricultura y el Pronatta, como dinamizados desde el contexto nacional y promotor del fortalecimiento institucional.

El SINTAP también opera de manera articulada con entidades oficiales que se dedican a la investigación, asistencia técnica, transferencia de tecnología, capacitación, desarrollo rural; tales como el SENA, Universidades, asociaciones gremiales, ONG.

El programa de Desarrollo Rural Integral, se concibió como una estrategia de fortalecimiento productivo y modernización de las unidades campesinas.

Dado la magnitud e impacto del programa del Desarrollo Rural Integrado (DRI), en la dinámica rural y su amplia relación con la extensión y la asistencia técnica agropecuaria, es importante hacer una breve descripción del proceso de ejecución del DRI en cada una de sus fases.

Como se mencionó anteriormente, el DRI se desarrolló y ejecutó en tres fases periódicas. La fase II se ejecutó entre los años 1983 -1990. El principal enfoque se basó en los componentes productivos, así como en la infraestructura, producción y comercialización. Durante este periodo se creó el Fondo de desarrollo rural integrado. Aquí se logra iniciar el proceso de institucionalización del programa, en el marco de la descentralización y adscrito al Ministerio de Agricultura. Para la ejecución de la Fase II del DRI se hizo un préstamo ante el BID y el BIRF, se aumentó la cobertura de beneficiarios, incluyendo nuevos municipios. Los municipios de la Fase I continuaron recibiendo la atención del DRI con recursos de la nación.

Por otro lado, la ejecución de la Fase II del DRI incluyó nuevas instituciones públicas, como las Secretarías de Agricultura, algunos institutos de desarrollo y organizaciones no gubernamentales como los gremios productivos.

Sin duda alguna, durante la década de los 80 aparece un nuevo esquema de asistencia técnica agropecuaria, estructurada en el marco de la descentralización. Hay una mayor interacción institucional para el servicio de la asistencia técnica agropecuaria, puesto que este servicio es adoptado e incluido en la misión de algunas entidades públicas como la caja Agraria, el INCORA, el SENA, el INDERENA, el programa y fondo DRI, las Secretarías de Agricultura a través del SINTAP, entre otras.

• **PERIODO III. PRIVATIZACIÓN DE LA ASISTENCIA TÉCNICA. 1990-FECHA ACTUAL**

A partir del año 1990, el país se enmarca en la apertura económica y en el proceso de liberalización y globalización de la economía. El proceso descentralizados continua delineado la ATA ya como responsabilidad de los entes municipales, en coordinación con algunas entidades públicas y se enfatiza en la modernización del agro. Algunos programas como el DRI, continúan siendo ejecutados y, de igual manera, aparecen otros programas de gobierno para fortalecer el proceso de ATA. A partir de la década del 90 se inicia la notable transición hacia la privatización del servicio de asistencia técnica en el país, promovido por el Estado, tal como se explica a continuación.

PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL INTEGRADO DRI FASE II 1991-1996

La fase II básicamente consistió en la formulación del Programa de Desarrollo Integral Campesino. La base filosófica del PDIC, al igual que las fases

anteriores de los programas DRI, se enfocó en la transferencia de recursos de la sociedad en su conjunto hacia las zonas rurales, para capitalizar su economía y retribuir, en alguna medida, la transferencia histórica de recursos de dichas zonas hacia los centros urbanos a través de los precios deprimidos de sus productos, especialmente alimentos.

Los objetivos del PDIC se desglosaron en dos aspectos: a) el aumento en la capacidad de generar ingresos por parte de las comunidades beneficiarias y la elevación de sus niveles de vida y b) el mejoramiento de los mecanismos y procedimientos institucionales para fortalecer la capacidad de gestión municipal en la formulación y administración de los programas de desarrollo rural.

Por otro lado, en 1991 se modifica la Constitución Política de 1991 y se promueve a partir de ella, la descentralización estatal. Es así como en 1993 aparece la Ley 101 conocida como la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero. Esta ley fundamento la creación de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural como corporación para la concertación y planificación de las actividades rurales del municipio, los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario, los Consejos Regionales de Secretarios de Agricultura y los Consejos Nacionales de Secretarios de Agricultura.

De igual manera, en 1991 se establece el Decreto número 2379, el cual reglamenta la prestación del servicio de asistencia técnica agropecuaria directa a pequeños productores. En este se instituyen los lineamientos y principios generales que regularían las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (Umata), así como las funciones asignadas a las diferentes entidades del sector en cuanto al proceso de transferencia de tecnología. Dada la importancia que adquirieron las Umata, los mandatarios locales se dan a la tarea de gestionar los recursos económicos necesarios para su óptimo funcionamiento, obteniendo importantes beneficios del Fondo DRI, quien contribuyó enormemente a la cofinanciación de sus programas y proyectos, así como su dotación, medios de transporte, adquisición y mantenimiento de equipos, entre muchas otras.

El apoyo y la cofinanciación del Fondo DRI tuvo vigencia hasta el año 1968, a partir de allí, los municipios debieron responsabilizarse en su totalidad de los costos de operación y funcionamiento de las Umata, situación que agravó y debilitó el servicio de asistencia técnica, puesto que se disminuyeron los recursos asignados para las Unidades Municipales, y la normatividad no exigía un rubro específico de los municipios para el sector agropecuario, quedando al libre albedrío de los ordenadores del gasto.

LOGROS Y FRACASOS DE LAS Umata

LOGROS	FRACASOS Y LIMITACIONES
El mayor logro ha sido el de disponer de Umata en prácticamente todos los municipios del país.	El control social local ha sido bajo, a pesar de que en el diseño y normatividad del SINTAP se establecen instancias con ese propósito; los CDMR y las Comisiones Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria.

LOGROS	FRACASOS Y LIMITACIONES
La voluntad política de los alcaldes y su poder discrecional con respecto a las Umata ha sido señalada como fortaleza y como debilidad, dependiendo del desempeño particular.	Con notables excepciones, la función gerencial del sistema ha sido de capacidad limitada en lo cual (Umata) y debió en lo regional (Secretarías Departamentales de Agricultura). Para efectos prácticos, la gerencia del sistema ha sido inexistente en el ámbito nacional.
En la gran materia de los municipios la Umata como instancia estatal ha sido al mismo tiempo la Unidad de Gestión de la política sectorial local y su ejecutora.	Nunca se logró el carácter del sistema. Las debilidades gerenciales en los ámbitos municipal y regional y su inexistencia en el nacional han hecho que el sistema resulte fragmentado y desarticulado, al punto que muchos afirman que no existe el carácter de sistema. La conectividad como atributo fundamental en la dinámica del sistema es sumamente baja.
Un factor de éxito en la implementación de las Umatas ha sido la existencia de un soporte normativo, financiero, administrativo y técnico.	Las reglas de juego son complicadas. La normatividad ha sido excesivamente detallista al grado de crear rigideces que limitan la expresión de la creatividad del talento humano. Esto la ha hecho poco comprensible y de difícil acceso a los actores de la agricultura y la ruralidad, que ya tienen además extremas limitaciones educativas.
Se ha aumentado la cobertura de número de usuarios atendido en Asistencia Técnica.	La dotación de recursos para financiar las Umata ha sido baja en proporción a sus retos e inestable respecto a sus fuentes complementarias. Se suponía la continuidad en el apoyo a través del Fondo DRI, en su fase IV, la cual no logró salir adelante.
Mayor movilización de recursos para la operación del sistema y la prestación del servicio de asistencia técnica.	El personal de las Umata ha estado sometido a inestabilidad y bajas remuneraciones. Su competencia profesional presenta debilidades y su composición muestra muy limitada interdisciplinariedad.
Las Umata, su construcción institucional desde el Gobierno Central, son su debilidad y su fortaleza. Debilidad en el sentido que desaparecen las instituciones que la mantenían económicamente, como el Fondo DRI. Como resultado de la aproximación entre el Gobierno y la asistencia técnica para el productor campesino, se convierte en fortaleza.	Las articulaciones con sistemas de soporte han sido débiles e inestables, particularmente en cuanto a sistemas de información, capacitación e investigación.
	No hay empoderamiento de los usuarios y directores de las Umata
	No hubo reducción de la pobreza en la población objeto del servicio.
	Se identifican deficiencias en las Umata para reconocer su clientela, el servicio está poco focalizado.
	El modelo de servicio de extensión predominante se basa en realizar actividades subsidiadas, indiscriminadas. Utilizan métodos de atención individual y grupal, pero no hay participación de los productores en la planeación.
	Ausencia de una visión de región en los planes de prestación del servicio.
	Falta de vinculación del sistema con las cadenas productivas y baja integración a mercados nacionales e internacionales.
	Falta de un enfoque de seguridad alimentaria para mejorar la calidad de vida de la población rural.
Falta de un enfoque de sostenibilidad ambiental.	

VI. ROL DE LAS UMATA EN LA ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA.

Las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (Umata) desempeñan un papel fundamental en la prestación de servicios de asistencia técnica a los pequeños y medianos productores agropecuarios en Colombia. Su labor es crucial para mejorar la eficiencia y efectividad de la producción agropecuaria en el país.

• COBERTURA Y ALCANCE DE LAS UMATA

Desde su creación, las Umata han sido pieza clave en la descentralización de la asistencia técnica agropecuaria en Colombia. Si bien no se cuenta con datos exactos sobre la cantidad de Umata existentes en el país en 2024 (pues algunos municipios crean

nuevas Umata mientras que otros las fusionan o eliminan dependiendo de las necesidades y presupuesto), se sabe que estas Unidades están distribuidas en el territorio nacional, cubriendo la mayoría de los municipios del país.

Según la Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA) de 2019, realizada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, dentro de las entidades que realizaron asistencia técnica o extensión agropecuaria a las UPA que introdujeron alguna innovación se encuentran las Umata, las cuales contribuyeron en 13.261 UPA (Unidad Productora Agropecuaria). Esta amplia cobertura permite que los pequeños y medianos productores agropecuarios tengan acceso a servicios de asistencia técnica cercanos a sus lugares de producción.

• ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA

Las Umata brindan asistencia técnica especializada en diversas áreas de la producción agropecuaria, incluyendo agronomía, veterinaria, zootécnica, agroindustria y desarrollo rural, entre otras. Según estadísticas del Ministerio de Agricultura, en el año 2022, las Umata proporcionaron asistencia técnica a más de 500.000 productores agropecuarios en todo el país, abordando una amplia gama de temas relacionados con la producción, comercialización, tecnificación y sostenibilidad de sus actividades agrícolas y ganaderas.

Ahora bien, en Colombia, de acuerdo con el artículo 2° de la Ley 1876 de 2017 (por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones), la extensión agropecuaria es el “proceso de acompañamiento mediante el cual se gestiona el desarrollo de capacidades de los productores agropecuarios, su articulación con el entorno y el acceso al conocimiento, tecnologías, productos y servicios de apoyo”. Para su aplicación existen diferentes enfoques, métodos y herramientas; dentro de los cuales se encuentran: aprendizaje de productor a productor; aprender haciendo; enfoque basado en el uso de las TIC; Investigación participativa; extensión basada en recursos locales; gobernanza; planeación por impacto; eventos de aprendizaje.

• CAPACITACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

Las Umata juegan un papel fundamental en la capacitación y transferencia de tecnología a los productores agropecuarios, promoviendo la adopción de prácticas agrícolas y ganaderas innovadoras y sostenibles. Según informes del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en el último año, las Umata llevaron a cabo más de 2000 capacitaciones y jornadas técnicas, beneficiando a más de 50.000 productores agropecuarios en áreas como buenas prácticas agrícolas, manejo integrado de plagas y enfermedades, uso eficiente de recursos naturales, entre otros.

• ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

Las Umata promueven la articulación interinstitucional y la participación comunitaria en la gestión y ejecución de programas y proyectos de desarrollo rural. En colaboración con entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y el sector privado, las Umata coordinan acciones y recursos para abordar las necesidades específicas de los productores agropecuarios a nivel local. Según datos del Ministerio de Agricultura, en el último año, las Umata establecieron alianzas estratégicas con más de 200 instituciones y organizaciones para fortalecer la oferta de servicios de asistencia técnica en el campo.

• MONITOREO Y EVALUACIÓN DE IMPACTO

Las Umata realizan monitoreo y evaluación de impacto de las acciones de asistencia técnica implementadas, con el fin de mejorar continuamente la calidad y pertinencia de los servicios ofrecidos. A través de sistemas de seguimiento y evaluación, las Umata recopilan información sobre el desempeño de los productores agropecuarios beneficiarios, el grado de adopción de tecnologías, los cambios en la productividad y rentabilidad, entre otros indicadores clave. Estos datos son fundamentales para ajustar y mejorar las estrategias de asistencia técnica en función de las necesidades y realidades locales.

En conclusión, las Umata desempeñan un rol vital en la asistencia técnica agropecuaria en Colombia, llegando a miles de pequeños y medianos productores agropecuarios en todo el territorio nacional. Su labor es fundamental para mejorar la eficiencia y efectividad de la producción agrícola, promoviendo el desarrollo rural sostenible y la seguridad alimentaria en el país. Por lo tanto, el fortalecimiento de las Umata es crucial para garantizar el acceso de los productores agropecuarios a servicios de asistencia técnica de calidad y para impulsar el crecimiento y desarrollo del sector agropecuario en Colombia.

VII IMPORTANCIA DE LA INTEGRACIÓN DE JÓVENES EN EL SECTOR RURAL

Otra gran preocupación del campo actualmente es que los trabajadores están envejeciendo, y ciertamente no hay quien los releve. Esto conlleva a la dificultad de encontrar mano de obra para las labores agrícolas, que son las que más aportan al abastecimiento de alimentos en el país, pues la oferta para el consumo interno es de 36,8 millones de toneladas, el 15,9% son importaciones y el 84,1% es de producción nacional (alrededor de 30,9 millones de toneladas). De este porcentaje, se calcula que aproximadamente el 70% proviene del sector campesino.

Colombia ofrece un panorama poco viable laboralmente en el sector rural para los jóvenes. La inseguridad, las condiciones laborales, el difícil acceso a educación de calidad (puesto que los grandes centros educativos mayoritariamente se encuentran en las ciudades) y la baja rentabilidad, son obstáculos que llevan a los jóvenes a migrar a las ciudades o zonas urbanas en busca de mejores oportunidades para su futuro. Esta problemática también genera un impacto negativo en la identidad cultural de las comunidades rurales y campesinas, pues la migración rural- urbano puede conllevar a la fractura de los tejidos familiares que se han conservado durante generaciones y la desaparición de saberes tradicionales.

Según cifras del Banco Mundial, en el año 2000, el 53% (más de la mitad) de la población se mantenía en el campo, en el 2021 esa cifra bajó a menos de la mitad con 42%. Por otro lado, a nivel nacional, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, el

25,4% de la población rural (2.550.372 personas) está entre los 15-29 años de edad (CNPV, 2018). De ellos, el 47,5% son mujeres (1.211.062 personas). Adicionalmente, en 2019 el 34,9% de los jóvenes rurales eran pobres multidimensionales frente al 13,5% de los jóvenes urbanos.

De esta población de jóvenes, y de acuerdo con Pardo (2017) en la “Encuesta de Calidad de Vida de 2015”, hay alrededor de 2,6 millones de jóvenes rurales (de 14 a 28 años) que representan el 24.5% de la población total rural, donde aproximadamente el 12% migran a las zonas urbanas. El campo colombiano enfrenta un grave problema de envejecimiento que puede conllevar a una crisis agrícola y pecuaria en algunos años, debilitando la capacidad de producción agropecuaria nacional. Entonces, ante la preocupación de la migración rural-urbana de los jóvenes ¿Cómo se puede integrar e incentivar a los jóvenes para que se queden en las zonas rurales y contribuyan a su desarrollo?

Para que los jóvenes se queden en el campo es necesario ofrecerles capacitación y formación en habilidades agrícolas y ganaderas (acercar la educación al campo para que no se vean en la obligación de migrar), así como acceso a tecnologías innovadoras. Implementar prácticas y pasantías en las Unidades Municipales de Asistencia Técnica (Umata), o quien haga sus veces en la entidad territorial como las secretarías municipales, es una estrategia clave para que los jóvenes que de una u otra manera pudieron acceder a educación técnica, tecnológica o profesional de carreras afines al sector agro adquieran experiencia práctica y desarrollen habilidades en el campo.

Es importante mencionar que poco es el porcentaje de jóvenes rurales que logran acceder a educación superior, considerando que para hacerlo son obligados a migrar a las grandes ciudades donde se concentran más del 50% de universidades del país. De acuerdo con un estudio de la Universidad Javeriana (2023), que toma como base la Encuesta Nacional de Calidad de Vida (ECV) del DANE, mientras que el 11,8 % de la población urbana tiene un título universitario, solo el 1,8 % de los habitantes rurales cuentan con título. Ante esto, se debe incentivar a aquellos profesionales con orientaciones afines al sector agropecuario, originarios del campo para que apliquen sus conocimientos en el sector rural.

Si los jóvenes regresan a las veredas para aplicar los conocimientos adquiridos en las academias, idear proyectos estratégicos y crear propuestas innovadoras que beneficien al sector agrícola y pecuario, no solo beneficia al sector campesino, sino que también logra incentivar a más jóvenes para que puedan estudiar, desarrollarse y trabajar en el sector agro. Se puede generar un efecto multiplicador, ya que los jóvenes que ven a sus compañeros y conocidos logrando éxito en el campo pueden sentirse motivados para seguir los mismos pasos.

VIII JUSTIFICACIÓN

El fortalecimiento de las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (Umata) en Colombia se fundamenta en la necesidad imperante de mejorar la eficiencia y efectividad de la asistencia técnica prestada a los pequeños y medianos

productores agropecuarios en todo el territorio nacional.

• DESAFÍOS ACTUALES EN LA ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA

Escasez de recursos humanos capacitados. Según datos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, aproximadamente el 60% de las Umata en Colombia enfrentan dificultades para contar con personal técnico especializado en áreas clave como agronomía, veterinaria y zootecnia. Esta escasez de recursos humanos capacitados limita la capacidad de las Umata para brindar asistencia técnica de calidad a los productores agropecuarios.

Falta de infraestructura y equipamiento. Un informe de la Contraloría General de la República revela que el 45% de las Umata carece de infraestructura adecuada para albergar su personal y realizar actividades de investigación y capacitación. Además, el 30% de las Umata carece de vehículos y equipos necesarios para desplazarse eficientemente en el territorio y prestar servicios de asistencia técnica a los productores.

Limitada articulación interinstitucional. Existe una falta de coordinación y articulación entre las diferentes entidades institucionales dificulta la optimización de recursos y la implementación de estrategias gubernamentales y organizaciones involucradas en la prestación de servicios de asistencia técnica agropecuaria en Colombia.

• IMPACTO DE LA DEBILIDAD DE LAS UMATA

Baja productividad agrícola. La falta de acceso a servicios de asistencia técnica de calidad limita la adopción de tecnologías y prácticas agrícolas modernas, lo que se traduce en una baja productividad agrícola en comparación con estándares internacionales.

Escasa competitividad en el mercado. Los productores agropecuarios que no reciben asistencia técnica adecuada enfrentan mayores dificultades para competir en el mercado nacional e internacional, lo que afecta su capacidad para obtener ingresos sostenibles y mejorar sus condiciones de vida.

Impacto ambiental negativo. La falta de asistencia técnica en prácticas agrícolas sostenibles y amigables con el medio ambiente contribuye a la degradación de los recursos naturales y la pérdida de biodiversidad en las zonas rurales de Colombia.

• CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE

Mejorar la productividad y competitividad. El acceso a servicios de asistencia técnica de calidad permitirá a los productores agropecuarios adoptar prácticas más eficientes y tecnologías avanzadas, lo que se traducirá en un aumento de la productividad y la competitividad en el mercado.

Promoción de prácticas sostenibles. Las Umata fortalecidas podrán impulsar la adopción de prácticas agrícolas sostenibles y respetuosas con el medio ambiente, contribuyendo así a la conservación

de los recursos naturales y la mitigación del cambio climático.

Generación de empleo y reducción de la pobreza. El aumento de la productividad agrícola y la competitividad en el mercado permitirá la generación del empleo en el sector agropecuario y la reducción de la pobreza en las zonas rurales de Colombia, mejorando así las condiciones de vida de la población rural.

Acercamiento de Estudiantes al Sector Agropecuario. La experiencia práctica permitirá a los estudiantes comprender mejor las realidades del campo y contribuir de manera más efectiva, fomentando la interacción y el conocimiento mutuo.

Articulación Académica con Entidades Territoriales. Las pasantías fortalecerán la colaboración entre instituciones educativas y entidades territoriales, facilitando la transferencia de conocimientos y habilidades, y apoyando el sector agropecuario.

- **IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL**

Fortalecer las Umata mediante la incorporación de pasantes y practicantes que aporten conocimientos y habilidades, contribuyendo a mejorar la calidad de la asistencia técnica y promover el desarrollo sostenible del sector agropecuario.

Incremento de los ingresos de los productores. Se espera que el aumento de la productividad y competitividad de los productores agropecuarios beneficiados por las Umata se traduzca en un incremento de sus ingresos y una mejora en su calidad de vida.

Reducción de la desigualdad. El acceso equitativo a servicios de asistencia técnica de calidad contribuirá a reducir las brechas de desigualdad entre los productores agropecuarios y a promover un desarrollo rural más inclusivo y equitativo.

Mejora en la calidad de los alimentos. La adopción de prácticas agrícolas sostenibles y la diversificación de cultivos promovidos por las Umata contribuirán a mejorar la calidad de los alimentos producidos en Colombia, beneficiando la salud y nutrición de la población.

IX. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL PROYECTO DE LEY

Actualizar y mejorar las infraestructuras físicas y tecnológicas de las Umata para facilitar la prestación de servicios de asistencia técnica y de calidad.

Fomentar la adopción de prácticas agrícolas innovadoras y tecnologías adecuadas para aumentar la productividad y sostenibilidad de los sistemas de producción agropecuaria.

Fomentar la articulación académica a las entidades territoriales de orden municipal en apoyo al sector agropecuario, por medio de vinculación de estudiantes pertenecientes a instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación y aprendices del SENA para la realización de prácticas y pasantías.

Promover el acercamiento de los estudiantes de profesiones afines al sector agropecuario con las labores de campo y la población rural, fomentando la interacción y el conocimiento mutuo para fortalecer la colaboración y el desarrollo sostenible en el sector

Incentivar a jóvenes rurales para que laboren en el campo y apoyen el desarrollo del sector rural, con base en sus capacidades y conocimientos.

Garantizar la presencia y operatividad de las Umata en todos los municipios del país.

Garantizar un acceso equitativo a servicios de asistencia técnica para todos los pequeños y medianos productores agropecuarios, independiente de su ubicación geográfica, nivel socioeconómico o tipo de producción.

Mejorar la calidad de la asistencia técnica prestada por las Umata, asegurando que los servicios sean brindados por personal capacitado y especializado en diferentes áreas de la producción agropecuaria, así como por estudiantes en prácticas y pasantías que reciban la formación adecuada.

Fortalecer las capacidades técnicas y operativas de las Umata a nivel local, garantizando que cuenten con los recursos humanos, financieros y tecnológicos necesarios para cumplir eficazmente con su función de brindar asistencia técnica.

Promover la adopción de prácticas agrícolas sostenibles e innovadoras entre los pequeños y medianos productores agropecuarios, mediante la difusión de tecnologías apropiadas y el fomento de la diversificación de cultivos.

Fomentar el desarrollo sostenible del sector agropecuario colombiano mediante el fortalecimiento de las Umata.

Mejorar la competitividad y productividad del sector agrícola colombiano a través de la prestación eficiente de servicios de asistencia técnica.

Contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional del país mediante el fortalecimiento de las Umata y el apoyo a la producción agrícola sostenible.

Evaluar de manera continua el impacto de las acciones implementadas por las Umata en la productividad, ingresos y calidad de vida de los productores agropecuarios.

Articular de forma inmediata con la ADR, con el fin de acceder a convocatorias, planes y programas, con el propósito de generar alternativas de desarrollo en el territorio, debido a que la ADR es la entidad encargada de la extensión agropecuaria

X. MARCO LEGAL Y NORMATIVO

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

Artículo 64. *Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.*

El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con

la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital: la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.

Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política.

PARÁGRAFO 1º. La ley reglamentará la institucionalidad necesaria para lograr los fines del presente artículo y establecerá los mecanismos presupuestales que se requieran, así como el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que le corresponda en casos de territorios campesinos donde la propiedad de la tierra sea colectiva.

PARÁGRAFO 2º. Se creará el trazador presupuestal de campesinado como herramienta para el seguimiento del gasto y la inversión realizada por múltiples sectores y entidades, dirigida a atender a la población campesina ubicada en zona rural y rural dispersa.

• **LEY 101 DE 1993. “Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero”.** Esta ley establece las bases para el desarrollo rural en Colombia y reconoce la importancia de fortalecer la asistencia técnica agropecuaria como instrumento para mejorar la productividad y competitividad del sector rural.

• **LEY 1876 DE 2017. “Por medio de la cual se crea el sistema nacional de innovación agropecuaria y se dictan otras disposiciones”.** Esta ley establece las disposiciones para la prestación del servicio de extensión agropecuaria en Colombia, reconociendo la importancia de fortalecer las capacidades técnicas y administrativas de las entidades encargadas de brindar este servicio.

• **LEY 1955 DE 2019. “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.** Esta ley establece las políticas y

estrategias para el desarrollo económico, social y ambiental del país durante el periodo 2018-2022.

• **LEY 2043 DE 2020. “Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones”.** Esta ley establece mecanismos normativos para facilitar el acceso al ámbito laboral, de aquellas personas que recientemente han culminado un proceso formativo, o de formación profesional o de educación técnica, tecnológica o universitaria; al reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título.

DECRETO NÚMERO 055 DE 2015. “Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones”. Establece las reglas para la afiliación y el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que cumplen con las condiciones expresamente señaladas en el literal a) numeral 4 del artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 2º de la Ley 1562 de 2012.

ACUERDO 007 DE 2012. “Por el cual se adopta el reglamento del Aprendiz Sena”. El Reglamento del Aprendiz Sena aplica a todas las personas matriculadas en los programas de formación profesional del Sena, en sus diferentes modalidades. En el acuerdo se especifican las diferentes alternativas por las cuales los aprendices pueden optar en su etapa práctica, entre ellas la pasantía que pueden realizar bajo modalidad Ad Honorem o con reconocimiento económico según mutuo acuerdo de las partes.

XI BENEFICIOS ESPERADOS

INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD AGRÍCOLA. La asistencia técnica especializada proporcionada por las Umata permitirá a los pequeños y medianos productores adoptar prácticas agrícolas más eficientes, técnicas de cultivo mejoradas y tecnologías modernas. Esto conducirá a un aumento significativo en la productividad agrícola, lo que se traducirá en mayores rendimientos por hectárea y una mayor producción de alimentos básicos.

• **MEJORA DE LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS.** Con el acceso a asistencia técnica de calidad, los productores podrán mejorar la calidad de sus productos, cumplir con los estándares de calidad exigidos por los mercados nacionales e internacionales, y satisfacer las demandas de los consumidores,

• **COMPETITIVIDAD EN LOS MERCADOS NACIONALES E INTERNACIONALES.** Los pequeños y medianos productores agropecuarios, al mejorar su productividad y la calidad de sus productos, estarán en mejores condiciones para competir en los mercados nacionales e internacionales. Esto les permitirá acceder a nuevos mercados y aumentar

sus ingresos, contribuyendo así al crecimiento económico del país y a la reducción de la pobreza en las zonas rurales.

- **GENERACIÓN DE EMPLEO RURAL.**

El fortalecimiento de las Umata y el aumento de la productividad en el sector agropecuario generarán nuevas oportunidades de empleo en las zonas rurales, tanto en actividades agrícolas como en servicios relacionados. Esto ayudaría a reducir la migración hacia áreas urbanas y a fomentar el desarrollo económico local en las regiones rurales.

- **DESARROLLO RURAL INTEGRAL.**

El acceso a servicios de asistencia técnica de calidad no solo mejorará la productividad agrícola, sino que también contribuirá al desarrollo integral de las comunidades rurales. Se espera que el fortalecimiento de las Umata impulse el desarrollo de infraestructuras locales, promueva la participación comunitaria y fortalezca las capacidades de organización de los productores, contribuyendo así al desarrollo rural sostenible.

- **SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.**

La asistencia técnica brindada por las Umata promoverá prácticas agrícolas sostenibles y el manejo adecuado de los recursos naturales, lo que contribuirá a la conservación del medio ambiente y la biodiversidad. Se espera que esto conduzca a una reducción en el uso de insumos agroquímicos, una mayor eficiencia en el uso del agua y la preservación de los suelos agrícolas.

- **FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FAMILIAR.**

Se fortalecerá el sector agropecuario familiar al proporcionar a los pequeños y medianos productores las herramientas y conocimientos necesarios para mejorar su productividad y sostenibilidad. Esto contribuirá a la seguridad alimentaria y nutricional del país al fortalecer la producción de alimentos en manos de productores locales.

XII CONVENIENCIA, PERTINENCIA Y NECESIDAD DEL PROYECTO DE LEY

Por todo lo anterior, los autores consideramos que las disposiciones del proyecto de ley son convenientes, pertinentes y necesarias en Colombia en aras de mejorar las condiciones del sector agropecuario en Colombia, generando empleos rurales y fortaleciendo la compra de productos agrícolas nacionales.

Las transformaciones sociales y culturales de los habitantes tienen que ser impulsadas por el Estado y sus instituciones, por ello, consideramos vital el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en esta materia.

XIII POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, modificado por el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa

las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”. A su turno, el artículo 286 de la norma en comento, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés como la “situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista”.

XIV. CONCLUSIONES

El fortalecimiento de las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (Umata) en Colombia a través de este proyecto de ley, representa un paso crucial hacia la mejora de la eficiencia y efectividad de la asistencia técnica prestada a los pequeños y medianos productores agropecuarios. Se espera que las acciones planificadas, como la modernización de infraestructuras y recursos tecnológicos, la capacitación y desarrollo del recurso humano, la promoción de la innovación y transferencia tecnológica, así como la promoción de la equidad y acceso universal, contribuyan significativamente al desarrollo del sector agropecuario en todo el territorio nacional.

Entre las principales conclusiones, destaca el impacto positivo esperado en la productividad agropecuaria, ya que el acceso a asistencia técnica especializada y tecnologías modernas permitirá a los productores aumentar sus rendimientos y mejorar la calidad de sus productos. Además, se prevé una mejora en la competitividad del sector agropecuario, lo que beneficiaría tanto a los productores como al país en su conjunto al fortalecer la economía rural y reducir la dependencia de las importaciones de alimentos básicos.

Otro aspecto relevante es el impulso al desarrollo rural sostenible ya que el proyecto promueve prácticas agrícolas sostenibles, la conservación de los recursos naturales y la adaptación a los desafíos ambientales y climáticos. Esto contribuiría a fortalecer la resiliencia de las comunidades rurales y a mejorar la conservación de los ecosistemas naturales en Colombia.

Asimismo, se prevé que los jóvenes que apliquen a prácticas y pasantías puedan compartir sus conocimientos y habilidades con los agricultores y ganaderos locales, lo que puede mejorar significativamente la productividad y la eficiencia en la producción agropecuaria. Esto, a su vez, puede generar empleos, oportunidades económicas en las zonas rurales, y devolver gradualmente la juventud al campo.

Además, se espera que el proyecto reduzca la brecha tecnológica entre los pequeños y medianos productores y los grandes productores agropecuarios, lo que permitirá a todos los sectores de la agricultura

colombiana beneficiarse de los avances tecnológicos y mejorar su competitividad en el mercado.

En conclusión el fortalecimiento de las Umata a través de este proyecto de ley representa una oportunidad única para impulsar el desarrollo integral del sector agropecuario en Colombia, mejorar la calidad de vida de los productores rurales y contribuir al crecimiento económico y sostenible del país.

XV. REFERENCIAS

- Principios básicos para la prestación del servicio de asistencia técnica. Bernardo Rivera Sánchez, Oscar Chaparro Anaya, Oscar Duarte Torres. https://repository.agrosavia.co/bitstream/handle/20.500.12324/31630/38546_21090.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Análisis del servicio de asistencia técnica ejecutado por la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria - Umata en el municipio de Florencia – Caquetá – Leyson Jimmy Lugo Pérez. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/138/eam5.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- El Desarrollo de la Agricultura en Colombia. Carlos Valencia Editores, Bogotá. 1982. Salomón Kalmanovitz. https://www.academia.edu/70276040/El_Desarrollo_de_la_Agricultura_en_Colombia

- Plan de acción – 2012. Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – Umata. Departamento de la Guajira, municipio de Dibulla. Laureano Barón. <https://repositoriocdim.esap.edu.co/bitstream/handle/123456789/21774/25985-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- La unidad municipal de asistencia técnica agropecuaria (Umata), análisis de sus normalización y propuestas para su mejor aplicación en el medio rural colombiano. Sandra Margot Acosta León, Luis Alberto Cárdenas Gutiérrez, Norberto Tobo Correa. <https://repository.agrosavia.co/handle/20.500.12324/21778>

- Sánchez, A., & Martínez, J. (2022). “Fortalecimiento de las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (Umata): Un enfoque integral para el desarrollo rural sostenible.” *Revista de Política Agraria y Desarrollo Rural*, 15(2), 45-60.

- García, L., & Rodríguez, M. (2023). “Desafíos y oportunidades para el fortalecimiento de las Umata en el contexto nacional.” *Agricultura Sostenible*, 8(1), 78-92.

- López, R., & Díaz, E. (2021). “Evaluación del impacto socioeconómico del fortalecimiento de las Umata en pequeños y medianos productores agropecuarios.” *Journal de Desarrollo Rural*, 10(3), 112-128.

- Pardo, R. 2017. “Diagnóstico de la juventud rural en Colombia. Grupos de Diálogo Rural, una estrategia de incidencia”. Serie documento N°227. Grupo de Trabajo Inclusión Social y Desarrollo. Programa Jóvenes Rurales, Territorios

y Oportunidades: Una estrategia de diálogos de políticas. Rimisp, Santiago, Chile.

- Laboratorio de Economía de la Educación (LEE) de la Pontificia Universidad Javeriana. (2023). Informe No. 79 Características y retos de la educación rural en Colombia. Disponible en <https://lee.javeriana.edu.co/publicaciones-y-documentos>

- Extensión Agropecuaria – Agencia de Desarrollo Rural. (2024). *Adr.gov.co*. <https://www.adr.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/extension-agropecuaria/>


- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2020). Boletín técnico Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA) 2019. Recuperado de https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/agropecuario/enda/ena/2019/boletin_ena_2019.pdf

Consideramos los autores que el articulado de este proyecto no da lugar a que surjan conflictos de interés. No obstante, cada Congresista puede señalar por escrito antes de la votación las situaciones que le generen duda acerca de su impedimento o conflicto de interés.

XVI. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presento ponencia favorable, y en consecuencia, solicito a los miembros de la Comisión Quinta de la Honorable Cámara de Representantes, dar debate al Proyecto de Ley número 098 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se fortalecen las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (Umata), en todo el territorio nacional*, cuyo contenido y articulado no presenta modificaciones respecto del texto radicado inicialmente.

Cordialmente,



JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Ponente
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 098 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se fortalecen las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (Umata), en todo el territorio nacional.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. El proyecto de ley tiene por objeto fortalecer las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (Umata) y/o

quien haga sus veces en todo el territorio nacional, con el fin de mejorar la eficiencia y efectividad de la asistencia técnica prestada a los pequeños y medianos productores agropecuarios, e implementar la articulación de estudiantes pertenecientes a instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación y aprendices del SENA a través de pasantías y/o prácticas académicas.

Artículo 2°. *Ámbito de Aplicación.* La presente ley será aplicable en todas las entidades territoriales del país, garantizando el fortalecimiento de las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (Umata) y/o quien haga sus veces, como entidades fundamentales para el desarrollo rural sostenible y la seguridad alimentaria.

Artículo 3°. *Fortalecimiento Institucional.* El Ministerio de Agricultura y/o quien este delegue, promoverá la formación continua y la actualización permanente del personal técnico de las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (Umata) y/o quien haga sus veces, mediante la implementación de programas de capacitación y articulación con instituciones educativas, centros de investigación y el SENA, con el fin de actualizar sus conocimientos y habilidades en temas agrícolas, pecuarios, ambientales y de gestión.

Parágrafo. Se establecerá un programa de fortalecimiento institucional de las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (Umata) y/o quien haga sus veces, el cual estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con las entidades territoriales y demás entidades competentes.

Artículo 4°. *Prácticas y Pasantías Académicas.* Las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (Umata) y/o quien haga sus veces, deberán realizar dos convocatorias al año para la postulación de estudiantes de cualquier área profesional pertenecientes a instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación y aprendices del SENA, cuyos conocimientos puedan aportar al crecimiento y desarrollo de programas y proyectos de las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (Umata).

Parágrafo 1°. Las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (Umata) deberán publicar y divulgar las convocatorias en las entidades territoriales correspondientes, con el objetivo de que la población rural juvenil del municipio conozca y acceda a las prácticas ofertadas.

Parágrafo 2°. El tiempo que dure la práctica o pasantía académica será reconocido como experiencia profesional de acuerdo a lo establecido en la Ley 2043 de 2020 y las normas que la reglamenten.

Parágrafo 3°. Las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (Umata) y/o quien haga sus veces, en cada entidad territorial, deben seguir el procedimiento de solicitud de aprendices establecido por el reglamento del SENA.

Parágrafo 4°. Los aprendices SENA podrán aplicar a pasantías bajo modalidad Ad Honorem, como alternativa en la etapa productiva de acuerdo a lo estipulado en la normatividad aplicable.

Artículo 5°. *Fomento de la Innovación y la Tecnología.* El Ministerio de Agricultura y/o quien este delegue promoverá la adopción de prácticas agrícolas y pecuarias sostenibles, así como el uso de tecnologías apropiadas para mejorar la productividad, la eficiencia y la resiliencia de los sistemas agropecuarios, mediante la investigación aplicada, el uso de mecanismos de extensión agropecuaria, transferencia tecnológica y la creación de espacios de innovación en colaboración con instituciones especializadas, centros de investigación, empresas del sector privado y organizaciones de productores.

Artículo 6°. *Infraestructura y Equipamiento.* Autorícese al Gobierno nacional y/o quien este delegue a disponer las partidas presupuestales necesarias para garantizar la dotación adecuada de infraestructura y equipamiento necesario para el funcionamiento de las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (Umata) y/o quien haga sus veces, incluyendo oficinas, laboratorios, vehículos, equipos de cómputo, insumos, entre otros que permitan el cumplimiento íntegro de sus funciones.

PARÁGRAFO. Se establecerán mecanismos de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura y equipos de las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (Umata) y/o quien haga sus veces, con el fin de garantizar su operatividad y durabilidad.

Artículo 7°. *Articulación Interinstitucional.* Se promoverá la articulación entre las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (Umata) y/o quien haga sus veces y entidades de orden nacional, entidades territoriales, instituciones del sector agropecuario, organizaciones de productores, universidades y otros actores relevantes, mediante espacios de diálogo y concertación en todos los niveles, con el fin de potenciar la oferta de servicios de asistencia técnica, optimizar los recursos disponibles y evitar duplicidades en el cumplimiento de las funciones.

Además, los expertos de “Campo Innova” brindarán apoyo para el desarrollo e implementación de proyectos innovadores en las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (Umata) y/o quien haga sus veces, este apoyo incluirá provisión de recursos y capacitación al personal especializado de las unidades.

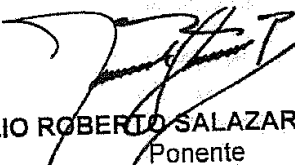
Artículo 8°. *Financiamiento.* Autorícese al Gobierno nacional para que disponga las partidas presupuestales necesarias para el funcionamiento y fortalecimiento de las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (Umata) y/o quien haga sus veces, los cuales serán distribuidos entre las diferentes entidades municipales, de acuerdo con los criterios establecidos en la reglamentación.

Parágrafo. Se promoverá la participación del sector privado, la cooperación internacional y otras fuentes de financiación para complementar los recursos públicos destinados a las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (Umata) y/o quien haga sus veces.

Artículo 9º. Reglamentación. El Gobierno nacional reglamentará la presente ley en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 10. Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,


JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
 Ponente
 Representante a la Cámara
 Departamento de Cundinamarca

* * *

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 181 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se declara como patrimonio cultural inmaterial de la nación los conocimientos, técnicas, prácticas y representación culinaria tradicional de la Garulla Soachuna y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 16 de septiembre de 2024

Honorable Representante

HERNANDO GONZÁLEZ

Presidente

Comisión Sexta

Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Ponencia para Primer Debate Proyecto de Ley número 181 de 2024 Cámara, por medio del cual se declara como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación los conocimientos, técnicas, prácticas y representación culinaria tradicional de la Garulla Soachuna y se dictan otras disposiciones.

Señor presidente:

Atendiendo a la honrosa designación que me hizo la Mesa Directiva, a su digno cargo, mediante Comunicación C.S.C.P.3.6. 609/2024, del 09 de septiembre de la presente anualidad y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito, procedo a rendir informe de PONENCIA POSITIVA para

primer debate en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 181 de 24 Cámara.

Para el efecto se consignará el objeto y el contenido del articulado propuesto, se expondrán las consideraciones de las ponentes, se hará mención de las implicaciones fiscales y las incidencias sobre eventuales conflictos de intereses y se formulará la proposición con que concluye el informe.


DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
 Ponente


SUSANA GÓMEZ CASTAÑO
 Ponente

OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 181 DE 2024 CÁMARA

Conforme lo indica el artículo 1º del contenido normativo propuesto, el objeto del proyecto de ley es Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación los conocimientos, técnicas, prácticas y representación culinaria tradicional de la Garulla Soachuna, así como reconocer, promover y proteger la Garulla Soachuna como alimento tradicional y patrimonio colectivo de Soacha, fomentando la identidad cultural y aprovechamiento económico por parte de las comunidades que la elaboran.

El proyecto de ley de la Autoría del honorable Representante *Leider Alexander Vásquez Ochoa* por Cundinamarca del Pacto Histórico, contiene en sus siete artículos un contenido eminentemente culinario, como parte de la cultura, soachuna, en cuanto toca aspectos sensibles de su gastronomía, rescata aspectos que deben ser preservados, por el gobierno nacional a través del ministerio de cultura.

En su parte motiva se introducen aspectos poco conocidos para el pueblo colombiano, por cuanto señala el origen y las tradiciones culinarias y desde donde proviene la práctica, ancestral y cultural de la Garulla, como también el papel de los indígenas Muisca, con asentamiento en el municipio de Soacha y lo importante que fue para Soacha, contar con el Salto de Tequendama.

Es apenas justo que el Congreso de la República rinda a través de esta ley, un reconocimiento a esas prácticas culinarias que además de constituir un tributo y homenaje a todas y cada una de las personas que han sostenido, en un período largo de tiempo, unas prácticas culinarias combinando con la formación de las almojábanas, como un aporte de los españoles.

Esta iniciativa legislativa encuentra soporte y fundamentación fáctica y jurídica en un conjunto de prácticas ancestrales, ligadas a las tradiciones de nuestros indígenas Muisca, que posteriormente se entrelazan con los aportes inicialmente impuestas y luego aceptadas, para generar, nuevos productos como las almojábanas mismas que tienen como base de su procesamiento el maíz, que es un producto nuestro de la cultura Muisca y la harina de trigo que data de la civilización mesopotámica, entre los valles de los ríos Tigris y Éufrates, en el medio oriente, traída al Continente por los europeos.

En este contexto cobra relevancia recordar lo que nosotros mismos hemos hecho, en el Congreso de la República, con base en nuestra facultad de configuración legislativa, justamente fundamentándose, los autores del proyecto, en los artículos 6° y 141 de la Ley 5ª de 1992.

CONSIDERACIONES DE LAS PONENTES

Para efectos de la justificación de la proposición positiva con la cual concluye el presente informe de ponencia, pertinente es recordar que no es poco el compromiso que tenemos desde el parlamento con las familias, comunidades y personalidades que durante muchos años se han dedicado a fomentar e impulsar la culinaria, soachuna y a las familias, que como La familia Prieto- Escobar, pioneras en derivar su economía exclusivamente en la fabricación de este producto, Garulla y almojábanas.

El proyecto de ley recoge en sus objetivos una gama de propósitos dignos de resaltar y por supuesto de ser tenidos muy en cuenta por su riqueza, al impulsar el fortalecimiento de la gastronomía y las prácticas culturales de tradición atávica, con una fuerte presencia del elemento étnico, por el papel que jugaron los muiscas en su fortalecimiento a través del aporte del cultivo de maíz.

Finalmente, este proyecto de ley, como lo indica en forma expresa el artículo 4. "...El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes creará e implementará el Plan Especial de Salvaguardia de los saberes y tradiciones asociados a la Garulla Soachuna..." con ello se busca su salvaguarda y la protección de las tradiciones y los saberes.

De acuerdo con lo anterior, para las ponentes resulta claro que quienes han luchado para sostener esta práctica culinaria ancestral, tienen derecho a ese reconocimiento, como una respuesta a todo el aporte que han hecho y los ingentes esfuerzos que realizan o han realizado, con sus propios esfuerzos para mantenerse. Recordando que hemos adquirido unos compromisos no solo a nivel nacional de preservar nuestras practicas ancestrales y culturales de acuerdo con la Carta Política, sino con los estamentos internacionales, que velan por el cumplimiento de dichos compromisos.

I. IMPACTO FISCAL.

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de ley no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal de mediano plazo. Por ello, el proyecto de ley que se pone en consideración, lo que hace es otorgar unas facultades al gobierno, para su implementación, por lo que no implica obligación o forzosa inversión del Presupuesto General de la Nación. Es importante recordar, que, de acuerdo con pronunciamientos de la honorable Corte Constitucional, no podemos detenernos, por situaciones económicas y/o presupuestales.

Menester es traer a colisión lo anunciado en la sentencia C- 411 de 2009 de la Corte Constitucional, "...el análisis del impacto fiscal de las normas, en el cuerpo del proyecto de ley, no es requisito sine

qua non para su trámite legislativo, ni debe ser una barrera para que el Congreso ejerza sus funciones, ni crea un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda; es más, hacer el análisis del impacto fiscal no recae únicamente en el legislador, sobre este punto ha establecido su análisis de la siguiente manera: (...) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que "es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica (...)"

CONFLICTO DE INTERESES

El conflicto de intereses es una situación en la cual la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: es aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. También el que modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado el congresista.

b) Beneficio actual: es aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

En la medida en que el contenido de este proyecto de ley no crea ningún beneficio particular, no se estima que dé lugar a que se presente un conflicto de intereses por parte de ningún congresista. No obstante, se deja al arbitrio de cada uno esa consideración, para que en el evento en que considere que sí puede encontrarse inmerso en una causal de impedimento, así lo manifieste, en la discusión del proyecto.

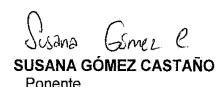
PROPOSICIÓN

Con base en los argumentos expuestos en el presente informe de ponencia, se solicita a los Honorables miembros de la Comisión sexta de la Cámara de Representantes, dar **primer debate y aprobar el Proyecto de Ley número 181 de 2024 Cámara**, por medio del cual se declara como *Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación los conocimientos, técnicas, prácticas y representación culinaria tradicional de la Garulla Soachuna y se dictan otras disposiciones.*"

De los honorables Representantes,

De los H. Representantes,


DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Coordinadora Ponente


SUSANA GÓMEZ CASTAÑO
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 181 DE 2024 –CÁMARA DE REPRESENTANTES

por medio del cual se declara como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación los conocimientos, técnicas, prácticas y representación culinaria tradicional de la Garulla Soachuna y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación los conocimientos, técnicas, prácticas y representación culinaria tradicional de la Garulla Soachuna, así como reconocer, promover y proteger la Garulla Soachuna como alimento tradicional y patrimonio colectivo de Soacha, fomentando la identidad cultural y aprovechamiento económico por parte de las comunidades que la elaboran.

Artículo 2º. Declárase como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación los conocimientos, técnicas, prácticas y representación culinaria tradicional de la Garulla Soachuna, para salvaguardar y promover estos saberes como un elemento distintivo que hacen parte de la idiosincrasia soachuna.

Artículo 3º. Promoción de la Garulla Soachuna. Con el fin de contribuir en la difusión y conservación de la gastronomía tradicional, se autoriza al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, la Gobernación de Cundinamarca, la Alcaldía de Soacha y demás entidades competentes del orden nacional y departamental, para que promuevan la Garulla Soachuna mediante asesorías, estrategias de comercialización y acompañamiento a las y los productores, con el fin de posicionar el producto a nivel nacional e internacional.

Parágrafo. Con especial atención se impulsarán aquellos productores y productoras tradicionales que desde hace décadas llevan preparando este producto de forma artesanal en Soacha.

Artículo 4º. Plan Especial de Salvaguardia. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes creará e implementará el Plan Especial de Salvaguardia de los saberes y tradiciones asociados a la Garulla Soachuna en un plazo no mayor a 12 meses a partir de la sanción de esta ley.

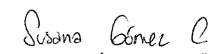
Artículo 5º. Declárese el dos (2) de mayo de cada anualidad como el Día de la Garulla soachuna como expresión cultural y patrimonio colectivo del municipio de Soacha por sus más de 100 años de preservación como alimento tradicional.

Artículo 6º. Las disposiciones de esta ley deberán estar sujetas a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Artículo 7º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Representantes,


DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Coordinadora Ponente


SUSANA GÓMEZ CASTAÑO
Ponente

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2024

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley No. 181 de 2024 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN LOS CONOCIMIENTOS, TÉCNICAS, PRÁCTICAS Y REPRESENTACIÓN CULINARIA TRADICIONAL DE LA GARULLA SOACHUNA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Dicha ponencia fue firmada por los Honorables Representantes DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO (PONENTE COORDINADOR), SUSANA GÓMEZ CASTAÑO.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 - 655 / 24 del 17 de septiembre de 2024, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.


RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario

CONTENIDO

Gaceta número 1508 - jueves, 19 de septiembre de 2024	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PONENCIAS	
	Págs.
Informe de ponencia para primer debate texto propuesto del proyecto de ley número 059 de 2024 Cámara, por medio del cual se reconoce al río Sumapaz, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia para primer debate texto propuesto del proyecto de ley número 098 de 2024 Cámara, por medio de la cual se fortalecen las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (Umata), en todo el territorio nacional.	10
Informe de ponencia positiva para primer debate texto propuesto proyecto de ley número 181 de 2024 Cámara, por medio del cual se declara como patrimonio cultural inmaterial de la nación los conocimientos, técnicas, prácticas y representación culinaria tradicional de la Garulla Soachuna y se dictan otras disposiciones.....	25